

469



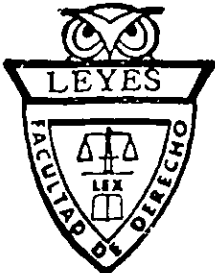
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"IMPORTANCIA DE LAS EMPRESAS REGULADAS
CON LA CALIDAD DE ACTOS DE COMERCIO."

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
JUSTO OSCAR RAMIREZ SANCHEZ



ASESOR: LIC. ARTURO RAMIREZ SALAS

CIUDAD UNIVERSITARIA

2000

279650



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO.
SEMINARIO DE DERECHO MERCANTIL.

SR. ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ.
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
P R E S E N T E.

El alumno JUSTO OSCAR RAMIREZ SANCHEZ, realizó bajo la supervisión de este Seminario el trabajo titulado: "IMPORTANCIA DE LAS EMPRESAS REGULADAS CON LA CALIDAD DE ACTOS DE COMERCIO", con la asesoría del Licenciado ARTURO RAMIREZ SALAS; que presentará como tesis para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El mencionado asesor nos comunica que el trabajo realizado por dicho alumno reúne los requisitos reglamentarios aplicables, para los efectos de su aprobación formal.

En vista de lo anterior, comunico a usted que el trabajo de referencia puede ser sometido a la consideración del H. Jurado que habrá de calificarlo.

Por sesión del día 3 de febrero de 1998 del Consejo de Directores de Seminario se acordó incluir en el oficio de aprobación de tesis la siguiente leyenda que se hace del conocimiento del sustentante:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad."

Atentamente,
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Ciudad Universitaria, a 22 de febrero de 2000.

DR. ALBERTO FABIAN MONDRAGON PEDRERO.
DIRECTOR.

c.c.p. Secretaría General de la Facultad de Derecho.
c.c.p. Archivo Seminario.
c.c.p. Alumno.

A mis padres:

QUIRINO IRINEO RAMÍREZ OJEDA
HERMINIA SÁNCHEZ RUÍZ

*Por darme la vida, y haber sembrado
en mí, el amor al estudio y al trabajo.*

A mis hermanos

SERGIO

SATURNINO PABLO

JORGE

Por apoyarme a lo largo de mi vida

AGRADEZCO A MI UNIVERSIDAD LA OPORTUNIDAD DE PODERME FORMAR DENTRO DE SUS AULAS, Y BRINDARME EXPERIENCIAS TAN ENRIQUECEDORAS. AGRADEZCO TAMBIÉN A CADA UNO DE LOS MAESTROS QUE TRANSMITIERON EN MI SUS EXPERIENCIAS Y AMOR AL CONOCIMIENTO.

Í N D I C E

Pág.

INTRODUCCIÓN	1
--------------------	---

CAPÍTULO PRIMERO SURGIMIENTO DE LA EMPRESA

1. En Italia	3
2. En Francia	5
3. En México	7
3.1. Época Prehispánica	7
3.2. Época Colonial	9
3.3. Siglo XIX	10
3.4. El Porfiriato	12
3.5. Siglo XX	13

CAPÍTULO SEGUNDO GENERALIDADES DE LA EMPRESA

1. Concepto de empresa	14
2. Naturaleza jurídica	20
3. La empresa frente a la sociedad mercantil	24
4. Finalidad de la empresa	27
5. Formas jurídicas de la empresa	29

CAPÍTULO TERCERO ELEMENTOS DE LA EMPRESA

1. Empresario	38
2. Patrimonio de la empresa	42
3. Propiedad industrial	44
4. Personal de la empresa	54
5. Organización de la empresa	60
6. Domicilio	63
7. Aviamiento y clientela	65
8. Mercancía	67

CAPÍTULO CUARTO IMPORTANCIA DE LAS EMPRESAS REGULADAS CON LA CALIDAD DE ACTOS DE COMERCIO

1. Importancia de la empresa en el derecho mercantil	68
2. La empresa en el Código de Comercio	70
3. La empresa en el artículo 75 del Código de Comercio	71
fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X y XI.	
3.1. Las empresas de abastecimientos y suministros	74
3.2. Las empresas de construcciones y trabajos públicos y privados	76
3.3. Las empresas de fábrica y manufacturas	77
3.4. Las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua y empresas de turismo	79
3.5. Empresas librerías, editoriales y topográficas	84
3.6. Las empresas de comisiones, de agencia, de oficina de negocios comerciales y establecimientos de en pública almoneda	85
3.7. Las empresas de espectáculos públicos	87

4. Propuesta de reforma a los artículos 3º y 75 fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Código de Comercio	89
---	----

CONCLUSIONES.	93
-----------------------	----

BIBLIOGRAFÍA	96
------------------------	----

INTRODUCCIÓN

La investigación que se realiza en el presente trabajo es en torno al análisis de una figura importante en el Derecho Mercantil como lo es la empresa, misma que es de vital importancia para el desarrollo económico del país y de esta forma determinar si es o no un acto de comercio.

Por lo cual partimos del estudio de la evolución que ha tenido la empresa a lo largo de los años en países como Italia, Francia y México; con la finalidad de obtener un panorama amplio de la representación que ha tenido la empresa en la economía de esos países, y de esta forma poder determinar su importancia jurídica.

Asimismo se analizara lo referente a cada uno de los conceptos tanto de índole económico, como de índole jurídico a través de los cuales los tratadistas han querido explicar a la empresa y su naturaleza jurídica.

De igual manera es necesario realizar un estudio acerca de las formas jurídicas que tiene la empresa, para lo cual se analizara cada uno de los elementos que conforman a dicha figura, como lo son: el empresario, el patrimonio, la propiedad industrial, el personal, el domicilio, la organización, la clientela, el aviamiento, y la mercancía.

Por último nos adentramos al campo del Derecho Mercantil y del Código de Comercio para delimitar la importancia que tiene la empresa en ellos; y de ésta forma estudiar los distintos tipos de empresas que se enumeran en las fracciones V a XI del artículo 75 del Código de Comercio.

CAPÍTULO PRIMERO ANTECEDENTES

1. ITALIA

El derecho mercantil nace como un derecho eminentemente subjetivo, toda vez que las personas que se dedicaban al comercio se agrupaban en corporaciones y en gremios, por lo cual el derecho mercantil sólo se aplicaba a los miembros de estas agrupaciones como un medio de defensa y de protección a sus actividades de índole económico, así como, para resolver sus conflictos.

El derecho mercantil en las ciudades italianas sólo se desarrolla con un carácter local, con lo cual los gremios y corporaciones tienen una gran influencia e importancia en el ámbito político, y con ello llegan a ser los dirigentes políticos de esas ciudades, e imponen sus reglas jurídicas y políticas.

“ En Italia el derecho mercantil alcanza su desarrollo principal, y es en las cruzadas cuando el comercio europeo recupera su dominio del área mediterránea, con lo que los pueblos italianos medievales se convirtieron en centros comerciales, y las reglas desarrolladas en éstos pueblos influyeron en el desarrollo del derecho mercantil, toda vez que éste es una creación pragmática de hombres prácticos.”¹

En el proyecto de Código de Comercio Italiano de 1940 en su artículo 1° declara que para efectos de la ley “se considerará mercantil toda actividad organizada en empresa que tenga por objeto:

- 1.- Operaciones relativas a la producción de cosas o de servicios destinados al cambio;
- 2.- Operaciones de interposición en el cambio de cosas muebles e inmuebles ;
- 3.- Operaciones bancarias:

¹ HENRY MERRYMAN, John. La tradición jurídico romano - canónica, 2ª. reimpresión. Porrúa, México, 1994. P. 36.

4.- Operaciones de seguro; y

5.- Operaciones auxiliares de las precedentes."

"En éste ordenamiento se declara expresamente que forma parte del contenido del derecho mercantil como lo es el empresario, la empresa y sus signos distintivos."²

Al unificarse el derecho civil y el derecho mercantil en el Código Civil de 1942 se pasa del carácter objetivo al carácter subjetivo, con lo cual se plasma en éste ordenamiento legal la figura jurídica de la empresa, sin hacer alusión alguna a los actos de comercio.

Encontramos en su artículo 2082 de dicho ordenamiento la definición de empresario "...como aquél que ejercita profesionalmente una actividad económica organizada al fin de la producción o del cambio de bienes o servicios."

En el artículo 2086 encontramos que al empresario se le considera como el jefe de la empresa, así como lo referente a la dirección y jerarquía.

"La empresa estaba sujeta a la ley comercial como un acto de comercio porque realizaba en su complejidad un acto de intermediación con fin especulativo"³, como analizaremos en nuestro país también es considerada la empresa como un acto de comercio según lo establece el artículo 75 en sus fracciones V a XI del Código de Comercio.

La doctrina italiana considera al igual que nuestros doctrinistas que la actividad realizada por la empresa debe ir dirigida al fin de la producción de bienes o servicios o al cambio de los mismos en el mercado.

Por lo que hace al empresario, éste no produce para su propio consumo, sino, para satisfacer la demanda del mercado para el cual esta produciendo.

El Código Civil Italiano vigente sigue un doble criterio para determinar el fundamento y la esencia del derecho mercantil :

² BROSETA PONT, Manuel. La empresa, la unificación del derecho, de obligaciones y el derecho mercantil. Tecnos, Madrid España, 1965. P. 107

³ BAUCHE GARCÍADIEGO, Mario. La empresa, nuevo derecho industrial, contratos mercantiles y sociedades mercantiles. Porrúa, México, 1983. P. 15.

1.- Por un lado tenemos el criterio subjetivo que se refiere a que el empresario es el centro del sistema; y

2.- Por otro lado tenemos el criterio de carácter objetivo que considera que el empresario mercantil no es todo sujeto económico que realiza cualquier actividad económica organizada para la producción o mediación en el mercado de los bienes y servicios, sino , tan solo quien ejercita en aquella forma alguna de las actividades que el Código reputa objetivamente como mercantiles.

Se define a la empresa o negociación como: "la actividad del empresario consistente en la organización de diversos factores de la producción, con el fin de producir bienes y servicios para el mercado."⁴

En la anterior definición demuestra que la doctrina italiana toma a la empresa como centro del sistema y no solo en el ámbito mercantil, sino, en el ámbito laboral.

2. FRANCIA

Turgot publicó en febrero de 1776 un edicto suprimiendo en Francia las corporaciones; pero fueron restauradas después , cuando el ministro cayó. Como consecuencia de la abolición de las corporaciones por la Revolución Francesa, el legislador revolucionario pretendió apoyar el edificio del derecho mercantil no en el comerciante, sino en el acto de comercio, que fue concebido, según la expresión del maestro Felipe de J. Tena " piedra angular de todo edificio"⁵

La Revolución Francesa terminó con las corporaciones en definitiva a través del decreto de marzo de 1791, en cuyo artículo 7º establece "Todo hombre es libre para dedicarse al trabajo , profesión , arte u oficio , que estime conveniente, pero estará obligado a proveerse de un permiso a pagar los impuestos de acuerdo con las tarifas siguientes y a conformarse a los reglamentos de policía que existan o se expidan en lo futuro."

"La ley Chapellier de 17 de julio de 1791 prohibió que las corporaciones pudieran volver a organizarse."⁶

⁴ Diccionario Jurídico Mexicano. 7ª. ed. , Porrúa, México, 1994. P. 1262.

⁵ Citado por SEPÚLVEDA SANDOVAL, Carlos . La empresa y sus actividades, concepto jurídico. Macgraw-hill. México, 1997. P. 122

⁶ MUÑOZ, Luis. Derecho mercantil. T. I. México, (s/e), 1973. Pág. 249.

El Código de Comercio Francés de 1807 dio el paso decisivo, inspirado en las ideas de la Revolución, se propuso borrar en el derecho mercantil toda huella de derecho gremial o de clase. Para ello era preciso desvincular el acto de comercio de la persona del comerciante, formulando el concepto objetivo.

Por lo cual genera la primera lista legal de actos de comercio, objetivos y subjetivos que habría de ser modelo de todos los Códigos latinos entre los cuales se ubica nuestro país al establecer en el artículo 75 del Código de Comercio: "La ley reputa actos de comercio...".

El Código de Comercio de 1808 en sus artículos 631, 632, y 633 se "amplia la jurisdicción de las controversias que surgieron entre cualquier persona con motivo de la celebración de actos reputados como de comercio, los que enumeró y agrupó en 14 categorías entre las cuales se encuentran las empresas de manufacturas, de comisiones, y de transportes terrestre y acuáticos, las de suministro, de agencias, de oficinas de negocios, de ventas de subasta y de espectáculos públicos, las empresas de construcción de embarcaciones para la navegación interior y exterior."⁷

En el listado anterior encontramos sólo algunas de las empresas que nuestro Código de Comercio enumera en el artículo 75 fracciones V a XI.

El Código de Comercio Francés fue, pues, el Código de los actos de comercio; y el sistema que introdujo - independientemente del adelanto y la perfección técnica que representaron en su época fue adoptado, tanto por los países que debido a las conquistas napoleónicas vinieron a formar parte o a depender del Imperio Francés, como por aquéllos otros que no sufrieron su dominio se libraron de él, pasando a la América Latina a través de la legislación de los colonizadores, donde se aceptó en forma unánime, y es, hoy por hoy, el sistema que impera en la mayoría de los países, sobre todo en aquéllos de tradición latina.

"Entre los países que adoptaron el sistema establecido en el Código de Comercio francés como fundamento se encuentra México quien lo adoptó en el año de 1854, aunque antes de esta fecha el artículo del decreto del 15 de noviembre de 1841, estableció una enumeración de actos reputados como de comercio."⁸

⁷ VÁZQUEZ ARMINIO, Fernando. Derecho mercantil. fundamentos e historia. Porrúa, México, 1997. P. 30.

⁸ ídem.

El Código de Comercio de Francia incluye a la empresa en varios de los actos de comercio, sin embargo, la calificación mercantil de dichos actos se hace no en atención a la organización profesional, ni a la reiteración del acto, sino independientemente de la profesionalidad del empresario, y a pesar de tratarse de actos ocasionales o aislados. Transformó el derecho mercantil hasta entonces prevaleciente de un derecho clasista y subjetivo, en el derecho de los actos de comercio, entre los que se incluyeron a las empresas.

La legislación ya no se apoya en el elemento subjetivo, es decir, en los gremios o corporaciones de los comerciantes para reglamentar su actividad como tales, sino que hace una enunciación de los actos de comercio, independientemente de quien los ejecute.

“Desde entonces la legislación comercial deja de ser de clase, si antes se legislaba para los gremios privilegiados de comerciantes, únicos que podían ejecutar actos de comercio, hoy se legisla para reglamentar los actos que la ley reputa mercantiles, aunque en forma accidental los realice quien no es comerciante. El derecho subjetivo se trocó en objetivo.”⁹

3. MÉXICO

3.1. *Época Prehispánica*

El comercio metropolitano, además de intenso, era sumamente variado, pues a Tenochtitlan afluían toda clase de productos provenientes de los tributos, así como los procedentes de negociaciones celebradas en el exterior por mercaderes profesionales o pochteca u oztomeca .

Se verificaba en los mercados (tianguis o tianquiztli) ubicados en las parcialidades o divisiones políticas territoriales de Tenochtitlan en donde se encontraban las cabeceras de la jurisdicción religiosa.

En Tenochtitlan existieron mercados en cuanto menos las cuatro parcialidades que integraban su territorio y los cuales eran Cuepopan (actualmente Santa María la Redonda), Atzacualco (San Sebastian .), Moyotlan (San Juan) y Teopan (San Pablo) ; y el más importante en lo que actualmente es la Plaza de la Constitución o Zócalo . La celebración del tianguis tenía lugar los días que las necesidades lo requerían, desde las primeras horas de la mañana

⁹ Cfr. VÁZQUEZ DEL MERCADO, Oscar. Contratos mercantiles, 7ª ed., Porrúa, México, 1997, P. 15.

hasta pasado el medio día , y de cinco en cinco días había un mercado mayor o macullitianquitzli.

En Tlatelolco la celebración del mercado era diario. A ésta plaza acudían los alfareros , joyeros de Cholollan, los plateros de Azcapotzalco, los pintores de Tetzoco, los pescadores de Cuitláhuac. Dentro de la plaza , el tráfico de las mercancías se hacía en sitios o puestos desarmables, cubiertos de mantas para resistir el sol y la lluvia, distribuidos en hileras dejando calles de por medio a los compradores (tal y como hoy en día lo vemos en gran parte del Distrito Federal en los llamados "sobreruedas") .

Al lado de los pequeños y medianos tratantes que normalmente acudían en rotación a los mercados los días de plaza mayor, existieron numerosas agrupaciones integradas por comerciantes poderosos (llamados pochtecas) dedicados a realizar el comercio exterior.

El comercio de éstas agrupaciones era sumamente activo y lo realizaron en caravanas hasta los actuales territorios de Costa Rica y Panamá .

"Los almacenes o tiendas de barrio para la venta al menudeo eran desconocidas y estaba prohibido comerciar fuera del tianguis otras cosas que no fueran comestibles. Inmersa dentro del conjunto de normas que regían la vida y actividad de los mexicas, se distingue un conjunto de ellas destinadas a regular las operaciones y funcionamiento de los mercados y las actividades de un grupo especial de mercaderes llamados pochtecas."¹⁰

Lo anterior se relaciona con el Derecho Mercantil Italiano el cual era solo aplicable a los miembros de las corporaciones.

En cuanto al destino de las normas que integraban el derecho mercantil, se pueden distinguir dos clases: unas dirigidas a regular las operaciones y funcionamiento de los mercados, y las destinadas a regir la actividad de los pochtecas.

" Para la aplicación de las primeras, se seguía un criterio objetivo, es decir, su aplicación tenía lugar al realizarse un hecho o infracción dentro del mercado independientemente del sujeto que lo ejecutara. Respecto de las segundas, el criterio de aplicación era subjetiva, toda vez que se atribuía exclusivamente al sujeto que realizaba el acto, con respecto a estas normas, cabe apuntar que comprendían no sólo operaciones o actos de mercado, sino que regían la actuación jurídica de los pochtecas."¹¹

¹⁰ VÁZQUEZ ARMINIO, Fernando. Op. Cit. P. 93.

¹¹ *Ibidem*. P. 109.

Aunque la actividad de los aztecas fue muy intensa a lo largo del imperio, con sus estados vasallos y limítrofes, sobre todo en el mercado o tianguis de su capital, Tenochtitlan, en el que se ofrecían productos de las costas y de sitios lejanos, como Guatemala y Panamá, el maestro Jorge Barrera Graf dice: "... que no existió reglamentación especial relativa a las actividades de los comerciantes."¹²

Los mercaderes en los Reinos de la Triple Alianza, formaron gremios que por sus riquezas y, por los servicios que prestaban a su nación, eran muy estimados pues constituían una clase poderosa que en sus relaciones recíprocas y en sus tratos con el público, se regía, según afirman los historiadores, por Ordenanzas Especiales.

3.2. Época Colonial

Los españoles aprovecharon las habilidades manuales de los indígenas para adiestrarlos en el uso de otro tipo de herramientas.

Las actividades que mayor impulso recibió fue la textil, la minera y la azucarera.

Entre los siglos XVI y XVII, se introdujeron algunas innovaciones técnicas en México como máquinas para hilar el algodón y telares de pedal para producir lienzos más anchos, malacates, bombas para desaguar los socavones en las minas y hornos para procesar el mineral, molinos y calderas, en los trapiches para refinar azúcar. También se fomentaron las manufacturas de cuero y de metal, alfarería y producción de puros y cigarros.

A raíz de la conquista se implantaron en la Nueva España dos formas de organización: el taller artesanal y el obraje. El taller artesanal era aquel que lo formaban los hombres libres que voluntariamente y por lo general con sus familiares, elaboraban distintos artículos como zapatos, alfarería, etc. Los miembros de éstos talleres gozaban de prestigio y privilegios. En los obrajes había mayor división del trabajo que en los talleres artesanales.

De esta manera se inició la producción en serie. El desarrollo industrial durante la época colonial se vio frenado por una serie de prohibiciones económicas que hacía el Rey español a la producción novohispana .

¹² BARRERA GRAF, Jorge. Instituciones de derecho mercantil. Porrúa, México, 1997. P. 19.

En las Ordenanzas del Consulado y la Casa de Contratación de Sevilla, en 1543 se manejaba la figura de factor y compañía.

“Disposiciones de carácter mercantil son recogidas en la Recopilación de Indias que promulga Carlos II en 1681. El libro IX, que reglamentaba el comercio especialmente entre las Ordenanzas de Burgos y de Sevilla, con carácter supletorio de todos los puntos omisos de las leyes de Indias, que así también se conoce a la Recopilación; sin embargo se ha dicho, que fue grande su autoridad, y respecto a las Ordenanzas de Bilbao, por su perfección y por que eran más completas, se impusieron a las que la Recopilación había mandado observar. La observancia de éstas Ordenanzas no era oficial y fue hasta 1792, cuando se dictó la orden de su aplicación y continuaron vigentes prácticamente hasta el año de 1884.”¹³

3.3. Siglo XIX

Después de que México consumó su independencia, las Ordenanzas de Bilbao siguieron aplicándose, aunque sufrieron reformas. Cuando se expidió la Constitución de 1824, se consideró que deberían suprimirse los Consulados por ser tribunales especiales.

En el año de 1841, se restablecieron los Consulados pero con el nombre de Tribunales Mercantiles, y la ley que los estableció declaró que continuaban vigentes las Ordenanzas de Bilbao.

Después de la aparición del Código Español de 1829, en México se hizo un intento para preparar un Código, que más que otra cosa fue la copia del español y del francés de 1808 con algunas modificaciones; el proyecto no paso de tal.

En los primeros años del México independiente se intentó fomentar la industria y en general la economía, pero existían muchos problemas.

A partir de 1849 surgieron las primeras fábricas que instalaron máquinas de vapor, principalmente en la rama textil y azucarera, también se mejoraron técnicas en la industria tabacalera, papelera y metalurgia.

¹³ VÁZQUEZ DEL MERCADO, Oscar. Op. Cit. P. 19.

Fue hasta 1854, cuando aparece el primer Código de Comercio Mexicano, obra éste de Teodosio Lares, ministro de Santa Ana, de ahí que se le conozca como el Código de Lares. Escaso año duró su vigencia ya que, por razones políticas, triunfo la Revolución de Ayutla y con el desplazamiento de Santa Ana, fue derogado dicho Código en el año de 1855. Las Ordenanzas de Bilbao vuelven a aplicarse.

El Código de Comercio de 1854 estableció en su contenido " el decreto de 1841 y de la Ley para la Administración de Justicia en los negocios de comercio del Estado de Puebla del 20 de enero de 1853; la lista de los negocios mercantiles en su artículo 218, en los que el carácter de comerciante (mercader, inciso primero y tercero) se sustituía por el objeto, los actos (inciso segundo) o negocio (inciso tercero, sin que aún se incluyeran los actos de empresa que enumeraron los artículos 632 párrafos tercero y cuarto del Código francés)."¹⁴

El Código de Comercio de 1854 es absolutamente objetivo, toda vez que, delimita la aplicación de la legislación y competencia de los tribunales mercantiles mediante el sistema de enumeración de determinados negocios reputados como de comercio. En su artículo 218 párrafo tercero establecía: "...los negocios emanados directamente de la mercadería o que se refieran inmediatamente de ella..."¹⁵

La vigencia de éste se interrumpió seis meses después de que entro en vigor, pero en tiempos del Imperio volvió a establecerse su vigencia, a virtud del decreto del 15 de julio de 1863 y al restaurarse la República, con el triunfo de Juárez se consideraba a dicho Código " como el único vigente en la mayor parte de los Estado de la Federación."

"El 1° de junio de 1868 se declaró vigente el Código de Comercio del 16 de marzo de 1854 en cuanto a los negocios mercantiles."¹⁶

La concepción propia del siglo XIX, del derecho mercantil como el derecho de los actos de comercio, queda también abandonada: los actos aislados no coordinados a la empresa acampan en las márgenes del derecho mercantil.

¹⁴ BARRERA GRAF, Jorge. Op. Cit. P. 22.

¹⁵ VÁZQUEZ ARMINIO, Fernando. Op. Cit. P. 136.

¹⁶ BARRERA GRAF, Jorge. Op. Cit. P. 23.

3.4. El Porfiriato

El Código de Comercio de 1884 constituyó un progreso apreciable en relación con el ordenamiento anterior de 1854.

Propuso ese nuevo texto en concepto de "actos mercantiles" tal y como lo estableció en su artículo 13 : "...los que constituyen una operación de comercio o sirven para realizar, facilitar o asegurar una operación o negociación comercial".

Reglamento diversas instituciones de derecho industrial, como la propiedad mercantil, o en otras palabras la propiedad inmaterial sobre patentes, créditos, aviamiento, marcas de fábrica, y nombres mercantiles.

Asimismo, enumero los actos que a consideración del legislador de ésta época considera mercantiles:

- 1.- La compra de un establecimiento mercantil...;
- 2.- Las empresas de fábricas, manufacturas, almacenes, tiendas, bazares, fondas y otros establecimientos semejantes; de comisiones y agencias; de transporte por tierra, ríos , lagos, canales ; de seguros de todo genero; y aún las especulaciones especiales que tengan por objeto uno o varios de los referidos ramos; y las empresas de espectáculos públicos ..."

El lenguaje utilizado por éste ordenamiento es más claro y preciso, así como sus normas son más congruentes y completas, y regularon instituciones contratos y actividades poco conocidas en nuestro medio o que se encontraban anteriormente reglamentadas como las empresas públicas de transportes .

Posteriormente surge a la vida jurídica el Código de Comercio del 15 de septiembre de 1889 y que entro en vigor el 1° de enero de 1890; éste ordenamiento que aún tenemos en vigor y que ha sido reformado en gran parte de su contenido. Sirvió de modelo el Código de Comercio español de 1885, el italiano de 1882, del cual copió casi literalmente sus artículos 3 y 4 en el artículo 75 del nuestro, e indirectamente el Código Francés de 1808.

El autor Mario Bauche Garciadiego dice: "...éste último sirvió de base al Código de Comercio de 1890 por considerar que las disposiciones de éste ordenamiento sólo se aplica a los actos que realizan los comerciantes."¹⁷

¹⁷ BAUCHE GARCADIIEGO, Mario. Op. Cit. P. 12.

En este año se inicia en México un desarrollo industrial con lo cual surgen empresas más modernas.

El Gobierno Porfirista fomento el desarrollo de las empresas a través de factores sociales toda vez que la empresa tenía sus propias normas dictadas por los patrones a las que tenían que someterse los obreros.

3.5. Siglo XX

Durante el periodo revolucionario surgen empresas de gran importancia sobre todo en la fabricación de piezas de maquinaria y carrocería, con ello el país se ve beneficiado en su mercado interno.

Durante la Segunda Guerra Mundial los productos mexicanos tuvieron una gran demanda debido a que los países en guerra se dedicaron exclusivamente a la producción de armamento y como consecuencia las empresas mexicanas aumentaron rápidamente su producción.

A lo largo de éste siglo la empresa ha sido, postulada por la doctrina como el fundamento del Derecho Mercantil, se ha estudiado a la empresa ya no como un acto de comercio, sino, como originadora de esos actos de comercio a que aluden las fracciones V a XI del artículo 75 de nuestro Código de Comercio en vigor. En éste siglo se ha estudiado con la importancia que se merece.

En el proyecto mexicano de Código de Comercio de 1943, se toma exclusivamente el concepto de empresa y sólo en él se basa.

El proyecto de 1947 toma en consideración sólo dos fracciones: una relacionada con empresas y la otra relacionada con las cosas mercantiles.

La importancia también se ve reflejada en el Código Civil Italiano de 1942, en el cual se reglamenta la empresa en forma cuidadosa, sistemática, regulando de igual forma los diversos elementos de ella, así como una serie de instituciones que le son afines.

CAPÍTULO SEGUNDO GENERALIDADES DE LA EMPRESA

1.- CONCEPTO

Para poder formular un concepto jurídico acerca de la empresa, lo primero que tenemos que pensar, es adecuarlo a la realidad que estamos viviendo. Al tratar de construir un concepto de empresa se debe tomar en cuenta por un lado, el aspecto económico, y por otro el aspecto jurídico, toda vez que no podemos separarlos, ya que no puede ser la empresa una cosa para la economía y otra muy distinta para el Derecho, puesto que las dos están íntimamente relacionados.

Para ilustrar mejor lo anterior el autor Manuel Broseta Pont manifiesta lo siguiente: " para formular el concepto jurídico de empresa se puede caer en lo siguiente:

1.- Se puede formular un concepto jurídico de empresa, identificándola a algo que no forma parte de su concepto económico.

2.- O se formula un concepto que, en el mejor de los casos, denomina empresa, a lo que es un simple elemento de su concepto económico.

3.- O se formula un concepto jurídico, en virtud del cual se define a la empresa por uno de los aspectos que, desde el punto de vista jurídico, es relevante para un tratamiento jurídico - mercantil del íntegro y complejo fenómeno económico de la empresa".¹⁸

Por otro lado se encuentran quienes niegan la posibilidad de alcanzar un concepto jurídico unitario de la empresa, pero, confunden el concepto con su naturaleza jurídica, ya que ésta, es la que no puede obtenerse en forma unitaria, toda vez que se ha tratado a la empresa en cada una de las categorías que han elaborado nuestros más notables doctrinarios, porque dentro de todas aquéllas falta una que se adecue al significado económico de la empresa.

¹⁸ BROSETA PONT, Manuel .Op. Cit. P. 186.

No obstante las inmersas dificultades para su asimilación en un plano jurídico por tratarse de un concepto de características eminentemente económicas que atiende a la organización de los factores de la producción - capital y trabajo -, en la consecución de finalidades lucrativas, pueden destacarse los elementos de mayor importancia que participan en la integración de ese concepto de empresa o negociación mercantil

A continuación citaremos algunos conceptos tanto de índole económico, como de carácter jurídico que han elaborado nuestros más notables doctrinistas.

La palabra empresa según el Diccionario de la Academia de la Lengua, indica que : "procede del latín *inprehense* , que quiere decir cogida o tomada, y da dos acepciones que se aplican al concepto jurídico: casa o sociedad mercantil o industrial fundada para emprender o llevar a cabo [...] negocios o proyectos de importancia. Y por otro lado : obra o designio llevado a efecto, en especial cuando en él intervienen varias personas."¹⁹

El concepto jurídico de la empresa se refiere a la "casa o fundo de comercio" aspecto patrimonial que se relaciona con la expresión francesa *fond de commerce* , y que entre nosotros, según aquel diccionario quiere decir fundo como "el caudal o conjunto de bienes de una persona o comunidad" que se establece para realizar negocios; es decir, la actividad del fundador (empresario que es el titular de la empresa) que se desenvuelve con una cierta finalidad (que es la de producir bienes o servicios para un mercado), que esa es a lo que se refiere la otra acepción de dicho diccionario cuando dice: " una obra o un designio del dueño de la empresa"

Para el tratadista Boucraut la empresa es: " Un grupo organizado, jerarquizado, de hombres sujetos entre ellos por diversos lazos, tales que da contratos de uso, de asociación , de salarios, etc. Ese grupo posee, muy frecuentemente, una duración independiente de los hombres que lo constituyen, una personalidad diferente de los individuos que lo componen"²⁰

Para el tratadista Mossa la empresa: "Es una organización de capital, trabajo y fuentes naturales"²¹

El tratadista Ferrara dice: "La empresa es una organización de personas y bienes para el ejercicio de una actividad productiva cuyo riesgo soporta el empresario"²²

¹⁹ Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. 7ª ed. Porrúa, México, 1994, P. 1262.

²⁰ Citado por la Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo X. P. 55

²¹ Citado por CERVANTES AHUMADA, Raúl. Derecho mercantil . México, Herrero. 1986. P. 493.

²² idem

El autor Ghiron expresa: " La empresa es el conjunto de los que trabajan, de los cuales el empresario como jefe, forma parte"²³

Para el autor Uría la empresa: "Es el ejercicio profesional de una actividad económica organizada con la finalidad de actuar en el mercado de bienes o servicios"²⁴

El maestro Jorge Barrera Graf la define como: "La organización de una actividad económica que se dirige a la producción o el intercambio de bienes o de servicios para el mercado"²⁵

Para el tratadista Cesar Vivante: "Es un organismo económico que bajo su propio riesgo recoge y pone en actuación sistemáticamente los elementos necesarios para obtener un producto destinado al cambio"²⁶

Para el autor Lordi: "Es toda actividad económica coordinada, con capitales fijos y circulantes, con mano de obra y con trabajo intelectual, para el logro del fin de lucro que ella se propone"²⁷

Para el maestro Joaquín Garrigues: "Es un conjunto organizado de elementos heterogéneo, los cuales no se funden entre sí perdiendo su individualidad en la nueva unidad, sino que la conservación como objetos de distintos derechos, la empresa es ante todo un círculo de actividades regido por la idea organizadora del empresario actuando sobre un patrimonio y dando lugar a relaciones jurídicas y otras de puro hecho"²⁸

La Enciclopedia Jurídica Omeba la define " Como una colaboración de esfuerzos para determinado fin, en el que colaboran y son partes en esta actividad, de un lado el patrono y de otro el trabajador, concibiéndose, en la popularizada definición de Jacobi, como un concurso de medios personales, materiales e inmateriales destinados a un fin determinado fijado por el empresario"²⁹

Todos ellos identifican a la empresa con la hacienda, establecimiento o negociación mercantil.

²³ Citado por CERVANTES AHUMADA, Raúl. Derecho mercantil . Herrero, México, 1986. P. 493.

²⁴ *idem.*

²⁵ *idem.*

²⁶ *idem.*

²⁷ *idem.*

²⁸ GARRIGUEZ, Joaquín. Curso de derecho mercantil . T. I. 9ª ed. Porrúa, México, 1996. P. 175.

²⁹ Enciclopedia Jurídica Omeba. T. X. Buenos Aires, Argentina, 1996. P. 55.

Citaremos a continuación a algunos autores que definen a la empresa desde el punto de vista económico.

El tratadista Lordi la define: "Como toda actividad económica coordinada, con capitales, con mano de obra y con trabajo intelectual, para el logro del fin de lucro que ella se propone"³⁰

El maestro Rafael de Pina Vara la define: " Como la organización de una actividad económica que se dirige a la producción o al intercambio de bienes o servicios para el mercado."³¹

El tratadista Barassi indica : " La empresa es la organización profesional de la actividad económica del trabajo y del capital tendiente a la producción de bienes o servicios."³²

La Enciclopedia Salvat define a la empresa como " La sociedad industrial o mercantil, unidad económica de base en que se desenvuelve el proceso productivo. En éste se combinan los factores productivos para conseguir un producto que obtenga el máximo beneficio sea económico o social, según sea el caso."³³

En la siguiente definición que proporciona el Diccionario Patria de la Lengua Española más que definir a la empresa , da la definición de establecimiento y a la vez confunde ambos términos al definir como " Casa o sociedad mercantil o industrial fundada para emprender o llevar a cabo construcciones , negociaciones o proyectos de importancia"³⁴

La Enciclopedia Real del Conocimiento Universal define a la empresa como " Sociedad mercantil o industrial, como entidad integrada por el capital y el trabajo, como factores de la producción y dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios "³⁵ Esta definición nos proporciona un fundamento para las empresas reguladas con la calidad de actos de comercio en las fracciones V a XI del artículo 75 del Código de Comercio.

³⁰ Citado por CERVANTES AHUMADA, Raúl. Op. Cit. P. 493.

³¹ PINA VARA, Rafael de. Elementos de derecho mercantil mexicano. 25ª ed. Porrúa, México, 1996. P. 28.

³² Idem.

³³ Enciclopedia Salvat Diccionario. T. 5. México, 1979.

³⁴ Gran Diccionario Patria Lengua Española. T. 3. España, 1983. P. 637.

³⁵ Enciclopedia Real del Conocimiento Universal. Barcelona, España. (s/a).

El autor James manifiesta: "Desde el punto de vista económico, la empresa podría ser definida como un organismo que se propone producir para el mercado determinados bienes o servicios, con independencia financiera de todo otro organismo."³⁶

La Enciclopedia Jurídica Omeba indica: "... económicamente la empresa es la organización técnica económica que se propone producir , mediante la combinación de diversos elementos - naturaleza, trabajo y capital - bienes o servicios destinados al cambio (venta) , con esperanza de obtener beneficios, corriendo los riesgos por cuenta del empresario, esto es, de aquél que reúne, coordina y dirige esos elementos bajo su responsabilidad" por otro lado también se refiere a la empresa como "El organismo que tiene por objeto reunir los diversos factores de la producción , para combinarlos en tal forma que proporcionen los bienes indispensables para satisfacer nuestras necesidades."³⁷

El autor Oscar Vázquez del Mercado expresa: "Como un organismo económico que se basa en una organización fundada sobre principios técnicos y sobre leyes económicas que le proporcionan la estructura, regulan su desarrollo y aseguran la eficacia de la productividad."³⁸

Para el maestro Jorge Witker: "La empresa puede conceptualizarse como la unidad de producción o de cambio basada en el capital y que persigue la obtención de beneficios, a través de la explotación de la riqueza, de la publicidad , el crédito, la propiedad intelectual, etc. "³⁹

El maestro Joaquín Garriguez expresa: " desde el punto de vista económico, empresa es aportación de fuerzas económicas - capital y trabajo - para la obtención de una ganancia ilimitada."⁴⁰

Las definiciones de tipo económico antes transcritas no ofrecen dificultad pues coinciden en que la empresa es un conjunto de bienes organizados por el comerciante con fines de lucro, es decir, que donde quiera que exista una persona individual o social, que coordinen los factores de la producción , utilizando a los trabajadores en la labor para que sean aptos, aprovechando las fuerzas de la naturaleza y aportando el capital necesario; si esa coordinación tiene por objeto satisfacer las necesidades del consumo a fin de obtener en cambio la correspondiente remuneración, surge allí el organismo que se llama empresa.

³⁶ Citado por RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ , Joaquín. Derecho mercantil. 23ª ed. Porrúa, México, 1998. P. 441.

³⁷ Enciclopedia Jurídica Omeba. T. X. P. 55.

³⁸ VÁZQUEZ DEL MERCADO, Oscar. Op. Cit. P. 121.

³⁹ WITKER V. , Jorge. Introducción al derecho económico. Harla, México, 1997. P. 38.

⁴⁰ GARRIGUEZ, Joaquín. Op. Cit. P. 24.

Cabe resaltar que la mayoría de los doctrinarios citados para definir a la empresa parten de la figura del empresario ya que, la empresa deriva precisamente de la actividad de aquél.

Para que nosotros podamos llegar a dar un concepto de empresa, de acuerdo con la tendencia del Derecho Mercantil, tenemos que armonizar al Derecho con la Economía e interpretar y aplicar el Derecho Mercantil según sus fines de conciliación de los intereses generales mediante la garantía de la vida de las organizaciones comerciales (empresas) en las relaciones internas (socios, personal) y externas (contratantes, acreedores y público).

Por otro lado el autor Fernández - Novoa expresa: "... que el concepto jurídico de la empresa no puede confundirse con el concepto económico de la misma, porque la ciencia jurídica no puede utilizar directamente conceptos económicos."⁴¹

Genera crítica la anterior reflexión, toda vez que para formular el concepto jurídico de la empresa tenemos que recurrir necesariamente al aspecto económico ya que ambos están íntimamente relacionados y por otro lado existe un concepto jurídico unitario de la empresa en el cual, sin perder su unidad, ofrece tres aspectos o dimensiones distintas que siguiendo al autor Joaquín Garriguez el cual al efecto indica:

1.- La dimensión subjetiva o dinámica que establece que la empresa es la actividad del empresario.

2.- La dimensión objetiva o estática que establece que la empresa constituye un bien inmaterial resultado de la actividad del empresario.

3.- La dimensión interna o personal que se refiere a la empresa como una comunidad de personas formada por el empresario y los trabajadores.⁴²

Por nuestra parte diremos que la empresa es la organización llevada a cabo por el empresario de los elementos materiales e inmateriales, así como del trabajo y capital con el fin de producir bienes y servicios para la obtención de una ganancia o satisfacer una necesidad.

⁴¹ Citado por GARRIGUEZ, Joaquín. Op. Cit. P. 175.

⁴² Cfr. GARRIGUEZ, Joaquín. Op. Cit. P. 175.

2. NATURALEZA JURÍDICA

Para determinar la naturaleza jurídica de la empresa la doctrina mexicana ha establecido varias teorías que a continuación analizaremos.

La empresa como una *cosa mercantil*, en razón de que las características de la misma tienen en común la corporalidad.

Por otra parte la empresa desde el punto de vista sustancial puede ser comercial, porque a través de ella la persona que la organiza y la dirige, es decir, el empresario, hace del comercio su ocupación ordinaria, y porque dicha actividad es generalmente de carácter lucrativo, que es una nota propia del derecho mercantil.

Por lo tanto es incorrecto "reputar" a la empresa como un acto de comercio, ya que esto no es un sólo acto, sino un conjunto homogéneo y continuo de ellos, es una actividad comercial

Asimismo se le considera como un organismo que actúa coordinando los factores económicos de la producción.

Su naturaleza mercantil deriva de la entidad económica de la empresa, del volumen considerable de los negocios que produce de la asimilación por su parte de todos los elementos técnicos del fondo mercantil.

Respecto a lo anterior el autor Manuel Broseta expresa: "... la actividad mercantil servirá para dotar de mercantilidad a la empresa como simple medio o instrumento para realizar sus efectos jurídicos respecto del empresario como sujeto a quien la actividad de empresa constituye un centro del sistema y confiere un especial status jurídico."⁴³

Por otro lado el maestro Felipe de J. Tena menciona: "... el carácter mercantil de las empresas comprende, así los actos creadores y constitutivos de las mismas, como los actos de su explotación y funcionamiento, y sin que quepa distinguir en cuanto a los segundos las operaciones pasivas, por los que la empresa se proporcione materias primas, máquinas, obreros, de las operaciones

⁴³ BROSETA PONT, Manuel. Op. Cit. P. 183.

activas, por las que realiza sus productos ya que es un organismo indivisible, jurídico y económico.”⁴⁴

Por su parte el autor Alfredo Rocco expresa “ la empresa es mercantil en cuanto constituye una especulación sobre el trabajo ajeno.”⁴⁵ Es cierto quien ofrece al público su propio trabajo, artesano o profesionalista, no ejecuta actos de comercio, pero no los ejecuta, por que en tales casos el fin es el ejercicio de la propia actividad, no la coordinación de los factores de la producción para constituir una empresa, y no adquirirán carácter mercantil los actos aunque se utilicen servicios ajenos, si éstos son mero auxilio para el mejor desarrollo de la propia labor. Se ve claramente que viene a determinar la mercantilidad es el propósito de organización de los factores productivos.

Tampoco puede calificarse de actos de comercio, la actuación de una persona que invierte su dinero en una serie de préstamos, aún cuando emplee trabajo ajeno en la obtención de informes, constitución de garantías, cobros de réditos, etc., el propósito de quien lo hace no es, coordinar los factores de la producción, sino explotar el capital.

Asimismo se ve a la empresa como *derecho del empresario* derivado de las relaciones establecidas con los factores de la producción. Ésta teoría confunde a las empresas con el derecho que nace de los contratos, es decir, sólo la reduce a uno de sus elementos.

La empresa como *universalidad de hecho*, es decir, por el hecho de estar integrada la empresa de una variedad de cosas no ligadas entre sí materialmente, las cuales aspiran a un tratamiento jurídico unitario. Moderadamente se vuelve a considerar a la empresa como una universalidad de cosas, entendiéndolo por tal, la reunión que el ordenamiento jurídico considera al menos en ciertos aspectos, como entidad única, sometido a una disciplina nueva y diversa de aquélla que es propia de los elementos aislados.

La realidad del tráfico muestra que el objeto inmediato de las relaciones jurídicas no es la universalidad como tal, sino los elementos que integran la empresa. Falta en las transmisiones de la empresa el dato característico de las universalidades que es la transmisión *ipso iure* de derechos y obligaciones.

Para algunos la empresa es un *patrimonio separado*, es decir, un conjunto de bienes que en interés de un determinado fin y particularmente de la responsabilidad por deudas, es tratado en ciertos aspectos como un todo distinto

⁴⁴ TENA, Felipe de J. Op. Cit. P. 81.

⁴⁵ Citado por MANTILLA MOLINA, Roberto L. Derecho mercantil, introducción y conceptos fundamentales, sociedades, Porrúa, México, 1997. P. 61.

del resto del patrimonio fino de afectación; este patrimonio es autónomo, del que es titular el comerciante, quien tiene también un patrimonio civil, o bien puede ser propietario sólo de algunos de éstos bienes y de otros tener el derecho de uso o goce de esos bienes o derechos. Por otro lado cuando esa empresa entra en liquidación es el empresario quien la realiza.

Ésta teoría choca con la posibilidad de que las deudas del comerciante, civiles o mercantiles puedan hacerse efectivas, indistintamente, sobre los bienes que forman la negociación o sobre los que le son extraños. Tampoco concuerda con el derecho positivo las consecuencias que se sacarían de considerar como un patrimonio autónomo a la negociación, en caso de que se enajene, pues ello en nada disminuye la responsabilidad del enajenante por imiento; las marcas de nada sirven si no se aplican a las mercancías; el derecho al uso del local de enorme valor para determinado giro puede carecer de él si hubiesen de ejercerse otras actividades.

La empresa puede ser concebida como *una institución* esto para la progresiva coexistencia socioeconómica nacional e internacional y por el consiguiente una esfera o centro de interés profesional y funcionalmente organizados para la producción, prestación y distribución de bienes y servicios, con el fin de llevar a cabo la científica y justa redistribución de la riqueza nacional e internacional, y la plena y digna ocupación a través de la racional división del trabajo.

La función de la empresa como institución es el porqué y el para qué de la misma, la causa en sentido técnico jurídico, que debe ser objetiva, es decir, prevista por el ordenamiento jurídico directa o indirectamente, diferenciándose así de los móviles o motivos de la voluntad objetiva, lo que explica que el ordenamiento jurídico de la empresa, aunque reconozca la autonomía privada debe contener normas para que las empresas cumplan su función, que no es otra que la progresiva coexistencia socioeconómica nacional e internacional, y es en razón de esa autonomía privada como puede el empresario sea, individual o colectivo, crear prescripciones y hasta negocios normativos o al menos contribuir con su voluntad a semejante creación.

Para otros la empresa es un tipo *contrato de sociedad*, ya que es una asociación de varios individuos para la realización de obras materiales, negocios o proyectos de importancia, concurriendo comúnmente a los gastos que ofrezcan y participando de todas las ganancias que se repartieren, y en esta acepción, no compartida, debe irse para su estudio al de sociedad.

Por otro lado puede ser concebida como *negocio jurídico*, toda vez que es una combinación de personas que persiguen un mismo fin, lo cual no puede lograrse sino mediante un negocio jurídico, es decir como un acuerdo entre empresario, trabajadores y capitales, con el fin de conseguir, mediante la coordinación de sus prestaciones, los resultados productivos que son la razón de ser de la combinación.

"En esta teoría se ignora que las prestaciones de trabajadores y capitalistas las obtiene el empresario - comerciante en virtud de una serie de contratos de contenido específico, y que será falsear la voluntad de las partes suponerles la intención de añadir a cada contrato un pretendido negocio hacendal, cuyo contenido falta, por completo, al menos en la mayoría de los casos."⁴⁶

También se ve a la empresa como una *persona jurídica*. La empresa no es un simple conjunto de medios de la producción inermes: a la fusión de los elementos aislados correspondería una completa independencia jurídica y el nacimiento de un sujeto nuevo con vida propia. El principal sería el primer servidor del negocio; el negocio hace al comerciante y no al contrario; el negocio como tal, y no el comerciante, determina la inclinación de terceros para entrar en relación con él; el negocio es el verdadero portador del crédito.

Consecuencia de esta construcción son: los cambios de titular no tienen significación para la subsistencia de la empresa, los poderes conferidos o dependientes subsisten, a pesar de la muerte del titular, mientras subsista el negocio, éste como tal, tiene una denominación propia (firma), no sólo los créditos, sino las deudas también se transfieren con el negocio al nuevo titular.

Con esta teoría se confunde a la empresa con la sociedad. Se olvida así que la sociedad, como empresario que es, no puede ser confundido con la empresa.

Por último se le ve a la empresa como *organización*. Se debe separar a la empresa del concepto de patrimonio de la misma, esta teoría, tiene el acierto de haber destacado el lado espiritual de la empresa, al afirmar que el elemento decisivo está en la organización. La empresa no es sólo un patrimonio del empresario. En los elementos de la empresa se incorpora un factor espiritual, una idea organizadora, del mismo modo que la idea del artista que encuentra su

⁴⁶ MANTILLA MOLINA, Roberto L. Op. Cit. P. 110.

expresión objetiva en el mármol o en el lienzo. El objeto del derecho sobre la empresa es el bien inmaterial que estos elementos incorporan. Ese bien inmaterial consiste en la interna organización de la empresa, en la experiencia de negocios acumulados, en las relaciones de la empresa con los suministradores y los clientes.

Una vez analizadas todas y cada una de las teorías que tratan de explicar la naturaleza jurídica de la empresa es importante hacer notar el comentario que hace el maestro Jorge Barrera Graf al referirse que: "... no es la empresa una persona moral, ni una unidad económica o universalidad de hecho o de derecho (como si lo es en cambio la hacienda o patrimonio de ella); no es tampoco un conglomerado de personas ni una combinación de bienes : es todo esto y mucho más. Tampoco se explica en función de los derechos reales de propiedad o de garantía, ni de los derechos personales de uso o de goce, todos los cuales pueden existir concurrentemente, y darse respecto a su titular y a los bienes y derechos que integran la hacienda , no se trata solamente de la actividad - actos en masa - del empresario o sea, del ejercicio del comercio en forma habitual, sistemática y homogénea , sino que esa actividad sobre bienes , derechos y relaciones jurídicas y económicas con la cooperación de personas auxiliares y dependientes del titular, todo ello con una finalidad lucrativa, distinta en la empresa pública y en la privada, de concurrencia en y para el mercado."⁴⁷

En nuestra opinión nos apegamos a la teoría que nos dice que la empresa es una organización , pero no una simple organización, sino aquella que organiza la actividad del empresario, que si bien podemos decir que aquella es un elemento de la empresa, una cosa es la organización de la actividad de la empresa (como elemento) y por otro lado la organización de la actividad del empresario (como empresa).

3. LA EMPRESA FRENTE A LA SOCIEDAD MERCANTIL

Es frecuente confundir a la empresa con la sociedad mercantil que la organiza y explota, es decir, confundir el todo con la parte. Aquélla, es un quehacer, una conducta del hombre, en torno a ciertos elementos materiales e inmateriales , los cuales constituyen el patrimonio de la negociación (hacienda o fundo de comercio).

⁴⁷ BARRERA GRAF, Jorge. Op. Cit. P. 82.

La sociedad, es quien realiza la actividad, la persona que funda y explota la empresa. Se trata de dos conceptos distintos pero, inseparables; no hay empresa sin empresario, ni éste sin empresa. Empresario puede ser, no sólo las sociedades (mercantiles, porque esa actividad "empresarial" las calificada tales), sino también las personas físicas, el Estado, y ciertas figuras jurídicas que no son personas, como la herencia yacente o la masa activa de la quiebra, o sea, las unidades económicas sin personalidad jurídica.

Quien se limita a invertir su propio patrimonio en inmuebles, no es empresario, si no lo hace habitualmente, es decir de manera profesional.

El individuo que lleva a cabo un solo negocio (llamada sociedad ocasional) da lugar a una empresa (o según algunos, se considera como un empresario) implica algo más que un acto único que se agote en sí mismo, por tal motivo, queda sujeta a los gravámenes que pesan sobre la empresa.

La palabra empresa es un término que ha pasado desde el campo de la economía al del Derecho, tanto en las Leyes como en las obras de los juristas. Así nuestro Código de Comercio para distinguir la sociedad mercantil frente a la civil toma como dato decisivo el objeto de ellas para calificar de mercantiles las sociedades cuyo objeto es la explotación de una empresa. La sociedad mercantil nace a la vida del Derecho como un objeto determinado y este objeto es la explotación de una empresa.

Siendo la empresa consustancial a la sociedad, las interconexiones entre una y otra son constantes. Tanto la empresa como la sociedad descansan en el elemento de la organización. En la empresa se organizan los factores de la producción, mientras en la sociedad anónima se organiza sólo uno de ellos: el empresario, el cual a su vez, organiza la empresa, como jefe y titular de ella.

La sociedad mercantil es una persona jurídica de acuerdo con el artículo 25 del Código Civil vigente para el Distrito Federal. La empresa no goza de dicha calidad. La empresa es un concepto económico, y el concepto jurídico de ella coincide con aquél, mientras que el de la sociedad mercantil es estrictamente un concepto jurídico y el empresario también lo es.

No debe confundirse la organización de la sociedad, que es la organización jurídica del ente colectivo, con la organización de la empresa, que es la organización económica de las fuerzas productivas. Claro es que la organización de la sociedad es la base de la organización de la empresa.

Referente a la contraposición entre el derecho que regula a la empresa del derecho que regula a la sociedad, éste último se reduce a tratar de los órganos sociales y de la formación de la voluntad corporativa. El primero se

desarrolla en el sector del trabajo, de los técnicos, de los obreros y de los gestores de la empresa.

A continuación analizaremos los elementos, que debe contener una sociedad mercantil y en el capítulo tercero analizaremos los elementos de la empresa.

1.- Los socios son los empresarios que integran la sociedad participando en la proporción que les corresponda como titulares del capital social. Pueden ser personas físicas o sociedades.

2.- Nombre. Como persona que es toda sociedad deberá tener su nombre propio. Éste puede ser de dos formas:

a) Razón social. Es el nombre de la sociedad en el que figuran el nombre completo o sólo el apellido o los apellidos propios de alguno o algunos de los socios;

b) Denominación. Es el nombre de la sociedad en el que no figuran apellidos de los socios. Generalmente la denominación hace referencia al objeto social.

3.- Objeto social. Es la actividad a la que la sociedad habrá de dedicarse, y ella deberá expresarse en la escritura constitutiva.

4.- Término o duración. Como toda persona, la sociedad mercantil tiene un término de vida, que en la escritura constitutiva deberá predeterminarse. Antes de su terminación, se podrá prorrogarse dicho término.

5.- Capital social. Es la suma de los valores de aportaciones de los socios en el momento de la constitución de la sociedad. No debe confundirse capital social con patrimonio o activo patrimonial.

El patrimonio es el conjunto general de obligaciones y derechos de una persona.

El activo patrimonial es el conjunto de bienes que esa persona posee como propios.

El capital social es una cifra numérica abstracta, una referencia contable, o para cuya alteración se requiere de un procedimiento específico.

Por lo cual no se debe confundir cada uno de los términos anteriores porque se refieren a cosas distintas.

6.- Domicilio social. Toda sociedad mercantil debe tener un domicilio, el cual deberá indicarse en la escritura constitutiva. Se podrán establecer, además, domicilios convencionales, aunque no se indique tal facultad en la escritura social.

7.- Órganos sociales. La sociedad requiere de ciertos órganos los cuales se clasifican de la siguiente manera:

Por su función:

- a) De dirección suprema (asamblea de accionistas, junta de socios).
- b) De administración (consejo de administración, directores, gerentes).
- c) De vigilancia (comisionarios).

Por su composición pueden ser:

- a) Colegiados (asambleas, juntas, consejos).
- b) Individuales o unipersonales.

8.- La nacionalidad. Como todas las personas, la sociedad mercantil tiene nacionalidad.

Los anteriores elementos no coinciden totalmente con los de la empresa, por lo cual es necesario distinguir en nuestro Código de Comercio entre un término y otro; ya que la sociedad mercantil solo es un tipo de empresa, por lo cual debe dársele a ésta la importancia que se merece.

4. FINALIDAD DE LA EMPRESA

Todos los elementos o factores que participan en la empresa coadyuvan y se aglutinan con una sola finalidad que ellos no pueden ignorar: la de producir bienes materiales que llevan al mercado, o bien, la prestación de servicios.

La empresa que no persigue un fin lucrativo no es empresa comercial. En otras palabras, el fin que se persigue en ellas es la obtención de una ganancia, que en principio no tiene límite, puede hacerse cada vez mayor y reiterada durante mucho tiempo.

La actividad de la empresa debe ser de carácter económico, es decir, una actividad susceptible de ser valuada, o una actividad dirigida a la creación de una riqueza.

No basta que sea una actividad simplemente económica, ya que para alcanzar esa riqueza es necesario que tenga por objeto la producción o el cambio de bienes y servicios. Éstos en sentido de la Ley, lo son en tanto forman objeto de una actividad económica, dirigida a la creación de una riqueza especializada y profesional que se ofrece a través de organismos económicos creados para ese fin.

La empresa constituye un conjunto de medios, de muy diverso orden destinados por el empresario, teniendo como meta la producción.

En realidad el fin es la producción y la utilización de los medios, con que cuenta y dicho fin va a ser realizado por el empresario, quien considera o puede considerar libremente cuales son los medios para llegar al mismo.

Todos los elementos están subordinados a dicho fin y el propio empresario no ejerce esas facultades de utilizar los medios a base de su propio capricho, y sí de esa finalidad superior a la que él se encuentra igualmente sometido.

Esa colaboración de esfuerzos comunes para la consecución de un cierto fin, en que la actividad es común por parte del empresario y de los trabajadores resalta incluso allí donde el interés económico deja de ser el principal factor.

Cabe resaltar que en la finalidad de la empresa tenemos que diferenciar entre la empresa pública y la privada, en ésta la finalidad es el lucro, en aquella el interés público. En la empresa pública debe regir una determinada coordinación normativa bastante rígida y su acción esta sometida a determinados controles estatales. En la empresa privada hay mayor libertad de acción y posibilidades de obtener rápidos cambios.

5. FORMAS JURÍDICAS DE LA EMPRESA

La empresa dentro del ámbito jurídico se va a constituir de distintas formas de acuerdo a su fin para el cual fue creada, como lo apuntamos anteriormente en materia mercantil debe tener un fin lucrativo, y en el ámbito de la empresa pública o social no sea estrictamente.

Encontramos ese ánimo de lucro por un lado en la llamada empresa individual que es una de las formas jurídicas más generalizadas, toda vez que en ella alcanza su más elevada expresión, el interés del empresario en el éxito, gozando de la más plena libertad en cuanto a la determinación de la estructura del proceso de producción, así como en el aprovechamiento de las circunstancias favorables de carácter rápidamente transitorio que integran la denominada coyuntura; por otra parte, los ahorros se aportan regularmente a la empresa en forma tal que ésta es cada vez más extensa. Sin embargo, está limitada por la actividad, la riqueza y el crédito de un hombre o a lo sumo de una familia.

Por otro lado encuentra en este tipo de empresa, su fuerza e importancia la figura del empresario como persona física, ya que aquí por lo regular el propietario de los bienes es el empresario.

El artículo 3º fracción I del Código de Comercio establece que se consideran comerciantes: " Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio hacen de él su ocupación ordinaria". Esta fracción solo se refiere a simples comerciantes pero como lo sustentamos en el presente trabajo no es empresario individual ya que para que tenga dicha calidad necesita llevar a cabo su actividad a través de una organización llamada empresa.

El maestro Raúl Cervantes Ahumada manifiesta que: "...se deduce que el ejercicio del comercio debe ser en nombre y por cuenta propia. Un administrador de una tienda o de una fábrica, por ejemplo, dedicara su vida al comercio y no tendrá la calidad de comerciante, será simplemente un auxiliar."⁴⁸

Otra forma jurídica de la empresa es la colectiva, que es considerada una sociedad mercantil que ha venido creciendo su importancia en el campo de la economía, y que a tratado de sustituir al empresario individual. Esto se puede deducir de la concentración industrial y comercial característico de la economía de nuestro país. Toda vez que el comerciante individual no puede competir con las grandes sociedades mercantiles. La suma ingente de capitales que éstas suponen crea una fuerza, frente a la cual el empresario individual está prácticamente indefenso.

⁴⁸ CERVANTES AHUMADA, Raúl. Op. Cit. P. 34.

El empresario individual no puede aportar los enormes capitales que hoy son necesarios para cumplir con las grandes tareas fijadas, característica de la economía contemporánea, por lo cual en la lucha económica, los comerciantes individuales llevan siempre las de perder frente a los medios inagotables, la organización eficiente y perfecta de las grandes empresas colectivas.

En el caso del empresario individual su fortuna que puso en el negocio, así como su patrimonio íntegro se vera afectado en caso de un infortunio, mientras que en la sociedad mercantil solo se vera afectado el patrimonio aportado dependiendo del tipo de sociedad mercantil en la que se haya constituido.

El maestro Raúl Cervantes Ahumada clasifica a las sociedades en:

“1.- Sociedades de personas. Son aquellas que se constituyen tomando en consideración las calidades personales de quienes intervienen en el acto constitutivo. Generalmente, el nombre de alguno o algunos de los participantes en el acto constitutivo figura en el nombre de la sociedad que tendría la modalidad de razón social, y los socios personalistas responderán en alguna forma de las consecuencias de las actividades de la sociedad. El principal tipo de estas sociedades es la sociedad en nombre colectivo.

2.- Sociedades de capitales. Son aquellas en las que no tienen relevancia las calidades personales de los socios y que se constituyen para formarlas por las aportaciones, hasta cierto punto impersonales de los participantes en el acto constitutivo, un capital que habrá de quedar destinado a la actividad comercial a que la sociedad se dedicara.

En este tipo de sociedades por lo regular no figura el nombre de los socios y éstos no responden frente a terceros de las consecuencias de los actos de la sociedad. El tipo de estas sociedades es la sociedad anónima.

3.- Sociedades mixtas. Son aquellas que tienen socios personalistas y socios capitalistas, como son la sociedad en comandita, donde los comanditados son personalistas y los comanditarios son capitalistas.

4.- Sociedades elásticas. Son aquellas que según las necesidades derivadas del caso concreto, podrán organizarse con socios personalistas, con socios capitalistas, o con ambos tipos de socios.

5.- Sociedades cooperativas. No son en estricto rigor sociedades de personas, todos sus socios deben tener una calidad personal abstracta: pertenecer a la clase trabajadora. Se atiende a una calidad o circunstancia económico - social.⁴⁹

El artículo 1º de la Ley General de Sociedades Mercantiles establece: " Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

- I. Sociedad en nombre colectivo;
- II. Sociedad en comandita simple;
- III. Sociedad de responsabilidad limitada;
- IV. Sociedad anónima;
- V. Sociedad en comandita por acciones; y
- VI. Sociedad cooperativa."

A continuación daremos los conceptos de cada una de ellas.

El artículo 25 de Ley General de Sociedades Mercantiles define a la sociedad en nombre colectivo como: "...aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales."

El artículo 51 define a la sociedad en comandita simple como: "...la que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados a pago de sus aportaciones."

El artículo 58 define a la sociedad de responsabilidad limitada como: "...la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues solo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la presente Ley."

El artículo 87 establece que la sociedad anónima es: "...la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus aportaciones."

⁴⁹ CERVANTES AHUMADA, Raúl. Op. Cit. P. 42.

El artículo 207 establece que la sociedad en comandita por acciones es: "... la que se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones."

Por lo que hace a las sociedades cooperativas la Ley antes citada establece que éstas se regirán por su legislación especial.

Como otra forma jurídica de la empresa encontramos a aquella en la que interviene el Estado, y nos referimos a la llamada empresa pública.

El autor Menegazzi la define como: "...aquella productora de bienes y servicios que el Estado controla directamente mediante sus propios órganos o indirectamente mediante entes públicos instituidos al efecto, con la finalidad de satisfacer necesidades de naturaleza individual en interés general de la colectividad."⁵⁰

El autor Friedmann expresa que: " La empresa pública es toda institución que opere un servicio de carácter económico o social en beneficio del Gobierno, pero, con independencia jurídica."⁵¹

El tratadista Federico Silva Muñoz define a la empresa pública como: " Una unidad de producción de rentabilidad social"⁵²

El maestro Miguel Acosta Romero menciona: " La empresa pública es la conjunción de los factores de la producción destinada a obtener los servicios que el Estado considera necesarios para el interés general."⁵³

El tratadista Charles Debbash menciona que la empresa pública: "Son el conjunto de explotación industrial y comercial público, dotada de autonomía, cualquiera que sea su denominación o su forma jurídica."⁵⁴

El Diccionario del Instituto de Investigaciones Jurídicas dice que: "La empresa pública es la empresa del Estado cuyo objeto es la producción económica de bienes y servicios."⁵⁵

⁵⁰ Citado por RUIZ MASSIAEU, José Francisco. La empresa pública. INAP, México, 1981. P. 28.

⁵¹ idem.

⁵² idem.

⁵³ idem.

⁵⁴ idem.

⁵⁵ Instituto de Invetigaciones Jurídica. Diccionario Jurídico Mexicano. 7ª ed. Porrúa, México, 1994. P.1265

En otras palabras, empresa pública es un organismo económico coordinado de diversos elementos y bienes del Estado para producir bienes y servicios. Con frecuencia el Estado destina importantes recursos económicos, para promover, patrocinar o realizar determinados fines o propósitos en diversos terrenos de la cultura, la educación pública, o salud pública y entonces estaremos en presencia de empresas estatales, pero no de empresas públicas.

El objeto de esas empresas no es la producción económica, aunque manejen o administren recursos económicos regulares o cuantiosos.

El hecho de que el Estado intervenga en la actividad económica constituye un fenómeno de inminente importancia, tanto en México como en todos los países de economía capitalista. Cabe resaltar que nuestro país no es 100% de economía capitalista, sino mas bien de economía mixta o dual, toda vez, que acepta simultáneamente a las empresas estatales y privadas; sus destinatarios son tanto los consumidores reales como los sectores marginados con limitado poder de compra.

El Estado participa en la vida económica, la ordena y la regula. Su acción es de dirección y regulación, sus instrumentos son la empresa pública y los planes indicativos.

En los Estados de economía planificada o socialista, y aún en aquellos países de economía capitalista las empresas públicas son el principal elemento de los planes y programas económicos

Las empresas del sistema socialista responden para producir para el consumo interno, y por ello producir a través de empresas estatales inscritas en planes económicos quinquenales y destinados a toda la sociedad que supone y a quien garantiza consumos mínimos globales.

La finalidad lucrativa es común a las empresas privadas, públicas, semipúblicas o mixtas, si bien, en las de carácter público, ni el lucro les es esencial, ni se reparten las utilidades que obtiene, sino que sirven para ampliar las instalaciones empresariales y para incrementar los ingresos del Estado titular, a través de cargas fiscales.

“Las empresas públicas tendrán la calidad de mercantiles porque responden a la naturaleza, a la actividad y a la finalidad propias de ella (ejercer una actividad comercial o industrial en forma habitual o profesional, para ofrecer bienes o servicios al mercado, también porque los actos y la actividad que realicen se consideran como actos de comercio y de carácter lucrativo, tomando el concepto del lucro en sentido amplio, no sólo como beneficio del titular o del socio del titular, sino como plusvalía del costo total de la producción de la mercancía o

del servicio, que es el caso de las empresas públicas y de las cooperativas, así como porque están regidas por leyes federales.”⁵⁶

Por otro lado tenemos a las empresas de tipo social que son las formadas por trabajadores en un sentido lato, cuyos titulares y responsables, son los trabajadores en sentido amplio, que han constituido una unidad económica utilizando o no un bien del Estado, tal y como sucede con las sociedades de solidaridad social, los núcleos ejidales y las cooperativas.

En los núcleos ejidales o cooperativas el Estado interviene como autoridad de policía para tutelar el patrimonio de un grupo social que se considera en desventaja y para proteger el interés colectivo. Con especial vigor interfiere en la vida de las empresas ejidales, porque la tierra es de propiedad pública y toda vez que al núcleo y a los ejidatarios en lo individual se les ha otorgado un derecho real *sui generis* que no coincide en todas sus aristas con el derecho de propiedad clásico.

Al crear el constituyente los artículos 27 y 123 de la Constitución el Estado Mexicano abandona la pasividad hasta entonces existente con respecto a obreros y campesinos, intervino y, nada menos que a nivel constitucional, para protegerlos y encauzarlos.

Por lo cual dos elementos fundamentales en la producción, distribución y consumo de bienes y servicios, el trabajador urbano y el del campo, fueron ya objeto de la atención y ayuda estatal.

A lo anterior se refiere el artículo 25 párrafo séptimo de la Constitución “...los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general de todas las formas de organización social para la protección, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.”

El Estado apoyará e impulsará a las empresas del sector social, con equidad social y productiva, cuidando la debida utilización y conservación de los recursos, y protegiendo el medio ambiente.

Ya no se trata de la empresa estatal o del Estado actuando como socio, sino como impulsor de la actividad económica de los otros sectores y vigilante del aprovechamiento útil y racional de los recursos.

Podemos encontrar regulada a dichas empresas en los siguientes preceptos legales

⁵⁶ BARRERA GRAF, Jorge. Op. Cit. P. 84.

El artículo 50 de la Ley Agraria establece: " Los ejidatarios y los ejidos podrán formar [...] cualquier tipo de sociedades mercantiles [...] para el mejor aprovechamiento de las tierras ejidales, así como para la comercialización y transformación de productos, la prestación de servicios y cualesquiera otros objetos que permitan a los ejidatarios el mejor desarrollo de sus actividades."

El artículo 100 establece: " La comunidad [...] podrá constituir sociedades civiles o mercantiles..."

El artículo 108 establece: "...las uniones de ejidos podrán establecer empresas especializadas que apoyen el cumplimiento de su objeto y les permita acceder de manera óptima a la integración de su cadena productiva.

Los ejidos y comunidades, de igual forma podrán establecer empresas para el aprovechamiento de sus recursos naturales o de cualquier índole, así como la prestación de servicios. En ellas podrán participar ejidatarios, grupos de mujeres campesinas organizadas, hijos de ejidatarios, comuneros, avecindados y pequeños productores.

Las empresas a que se refieren los dos párrafos anteriores podrán adoptar cualquiera de las formas asociativas previstas por la Ley."

El artículo 111 establece: " Los productores rurales podrán constituir sociedades de producción rural. Dichas sociedades tendrán personalidad jurídica, debiendo constituirse con un mínimo de dos socios y al emplearse irá seguida de las palabras Sociedad de Producción Rural o su abreviatura "SPR", así como del régimen de responsabilidad que hubiere adoptado, ya sea ilimitada, limitada o suplementada.

Las de responsabilidad ilimitada son aquellas en que cada uno de sus socios responde por sí, de todas las obligaciones hasta por el monto de sus aportaciones al capital social, y las de responsabilidad suplementada son aquellas en las que sus socios, además del pago de su aportación al capital social, responde de todas las obligaciones sociales subsidiariamente, hasta por una cantidad determinada en el pacto social y que será su suplemento, el cual en ningún caso será menor de dos tantos de su mencionada aportación."

El artículo 167 bis de la antigua Ley Federal de Reforma Agraria hacía alusión a las empresas ejidales, con lo cual en su artículo 171 establecía: "... los ejidos y las comunidades podrán por sí o agrupados en unión de sociedades de carácter regional, estatal o nacional, hacer la comercialización de uno o varios de sus productos..."

En el artículo 175 establecía: " Los ejidos y comunidades que poseen materiales para la construcción y las industrias ejidales de extracción o elaboración de esos materiales para la misma, tendrán preferencia para que sus productos sean adquiridos y utilizados en la construcción de vivienda y obras públicas que realicen o financien todos los organismos estatales y paraestatales."

El artículo 178 establecía: " Todas las dependencias gubernamentales y organismos descentralizados fomentarán e impulsarán, en la esfera de su competencia, la formación y desarrollo de industrias rurales operadas por ejidatarios o en asociación con el Estado; debiendo además en igualdad de condiciones con otros productores, preferir la adquisición de los productos elaborados en las industrias de este tipo.

El artículo 183 establecía: " Las industrias ejidales tienen derecho a que se les proporcione, a bajo precio, energía eléctrica, petróleo, y cualquier otro energético que les sea indispensable..."

Tanto en la antigua Ley Federal de Reforma Agraria como en la nueva Ley Agraria podemos apreciar claramente que en todo momento el Estado contribuye con la organización y la expansión de este tipo de sociedades y de esta manera cumplir con la obligación que se establece en el artículo 25 párrafo séptimo de nuestra Carta Magna.

Por lo que respecta a las sociedades formadas por los trabajadores también son sociedades de carácter social, y son aquellas en las que el trabajador en un sentido *lato* son los titulares y los responsables en sentido amplio, es decir, que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores. Al igual que en materia agraria el Estado apoyará e impulsará este tipo de empresa con equidad social y productiva.

Cabe hacer referencia a las sociedades cooperativas que de acuerdo con el maestro Raúl Cervantes Ahumada es: "una sociedad clasista, compuesta exclusivamente de socios pertenecientes a la clase trabajadora, cuyo objeto será la explotación de una empresa comercial, de producción o distribución de bienes o servicios, con eliminación del comerciante - intermediario, y con la finalidad de distribuir los beneficios de la explotación de la empresa, directamente entre los asociados cooperativistas."³⁷

El maestro Joaquín Rodríguez Rodríguez dice al respecto " La sociedad cooperativa es una sociedad mercantil, con denominación de capital variable, fundacional, dividida en participaciones iguales, cuya actividad social se

³⁷ CERVANTES AHUMADA, Raúl. Op. Cit. P. 135.

presta exclusivamente en favor de los socios que sólo responden limitadamente por las operaciones sociales."⁵⁸

Los socios, al ingresar a la cooperativa, no persiguen una finalidad netamente económica, por lo que esta sociedad, por disposición de la ley, no tienden a la obtención de beneficios, sino a la satisfacción directa de las necesidades económicas de sus socios.

Dentro de los tipos de cooperativas que establece la ley, la que nos interesa para nuestro estudio es la cooperativa de productores y consumidores, es decir, aquella formada por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal (fracción I del artículo 1º de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

La fracción IV de éste artículo establece que esas sociedades no persiguen un lucro.

La fracción VII establece que: "...se va a procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva..."

El artículo 53 establece que: "Los sindicatos de trabajadores legalmente registrados podrán constituir cooperativas de consumo de acuerdo con esta ley y su reglamento".

El artículo 52 establece: "Son cooperativas de consumidores aquellas cuyos miembros se asocian con el objeto de obtener en común bienes o servicios para ellos, sus hogares, o sus actividades de producción."

El artículo 56 establece: "Son sociedades cooperativas de productores, aquellas cuyos miembros se asocian con el objeto de trabajar en común en la producción de mercancías o en la prestación de servicios al público."

Este tipo de sociedades no admitirán asalariados, solo excepcionalmente.

Por lo que respecta a las cooperativas considero que no son empresas, toda vez, que si bien es cierto la Ley General de Sociedades Mercantiles incluye a la cooperativa, es con el fin de que tenga un carácter federal, pero sólo tendrá la calidad de empresa en el momento de que persiga un fin pero como lo anotamos éstas no persiguen dicho fin.

⁵⁸ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Joaquín. Op. Cit. P. 193.

CAPÍTULO TERCERO ELEMENTOS DE LA EMPRESA

1. EMPRESARIO

El elemento económico, es aquel a quien corresponde el trabajo de organización y de creación de la empresa, quien jurídicamente soporta el riesgo de la misma, de manera que con ella se enriquece o se empobrece, según que su resultado económico sea próspero o adverso.

En éste sentido, quien es comerciante, según el derecho mercantil “resulta ser el patrono del derecho del trabajo y el empresario, desde un punto de vista económico.”⁵⁹

El Diccionario del Instituto de Investigaciones Jurídicas lo define como: “el comerciante, en cuanto que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hace de él su ocupación ordinaria”.⁶⁰

El autor Greffier lo define como: “ La persona que tiene a su cargo la empresa”⁶¹

El tratadista Greco dice: “Empresario en sentido técnico - jurídico, y de todos modos a los efectos de la legislación sindical y del trabajo de los primeros para la producción de bienes o prestación de servicios que ofrece al público.”⁶²

⁵⁹ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Joaquín. Op. Cit. P. 237.

⁶⁰ Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario jurídico mexicano. 7ª ed. Porrúa, México, 1994. P. 1263.

⁶¹ Citado por la Enciclopedia Jurídica Omeba. P. 55.

⁶² idem.

El autor Nogaró menciona: "El empresario es la persona que asume la carga de disponer y coordinar la producción en la gran empresa moderna, en la cual no son las mismas personas las que proporcionan el capital y organizan la producción con vistas al mercado."⁶³

El tratadista Adamastar Lima dice al respecto: "El empresario es quien reúne, coordina y dirige los elementos de la empresa bajo su responsabilidad personal"⁶⁴

El autor Ferrara expresa: "Es empresario quien ejerce profesionalmente y en nombre propio, valiéndose de una organización de personas o de bienes, una actividad lícita, encaminada a la producción para el cambio de bienes o servicios, que no consistan en obras del ingenio o en trabajos intelectuales."⁶⁵

El Diccionario de la Academia Española entiende por empresario: "... a la persona que por concesión o por contrato ejecuta una obra o explota un servicio público, y también la persona que abre al público y explota un espectáculo o diversión."⁶⁶

La primera acepción se refiere al sujeto del contrato de arrendamiento de empresa el que, para algunos autores se denomina así, ya que en el arrendamiento de obra la parte que se obliga a ejecutar se denomina empresario o contratista.

De aquí que los conceptos de empresa y de contrato de empresa difieran substancialmente (esto es en España en donde existe tal contrato), incurriendo en la confusión frecuente de que el contrato de empresa sea el de arrendamiento de obras.

El empresario es quien opera, profesionalmente, en pro del mercado. Frente al propietario y a la propiedad de los bienes, base de otros ordenamientos como el Romano, destaca hoy en día en nuestra sociedad, aquél que, propietario o no, utiliza y organiza los bienes en forma de empresas. La iniciativa económica privada, es decir, la iniciativa del empresario; es fundamentalmente libre y la

⁶³ Citado por la Enciclopedia Jurídica Omeba. P. 55.

⁶⁴ *idem*.

⁶⁵ *idem*.

⁶⁶ Cfr. Enciclopedia Jurídica Omeba. P. 55.

intervención pública es legítima, dada esa libertad fundamental, únicamente cuando la Ley la prevé.

Los autores De la Garza y Treviño García dicen: "El empresario es el primer elemento esencial de la negociación que hace posible la empresa. El empresario es el titular de la empresa."⁶⁷

Cabe hacer mención que no todo empresario tiene la calidad de comerciante. Ciertamente, si la empresa es de larga duración y ejecuta numerosos actos, o si el empresario desarrolla, simultáneamente o sucesivamente, varias empresas, será comerciante; pero hay empresas, como son las que atiende el Estado o las de breve duración, que no atribuyen al empresario la calidad de comerciante.

Al respecto el maestro Felipe de J. Tena manifiesta: "...no queremos que se confunda al empresario con el comerciante. Ciertamente, si la empresa es de larga duración y se desenvuelve en operaciones numerosas, a si el empresario asume simultánea o sucesivamente varias empresas, éste será comerciante; pero hay empresas, como las administradas por el Estado o las de breve duración, que no pueden atribuir al empresario la calidad de comerciante."⁶⁸

Lo que se contradice con lo manifestado por el profesor Bañales al referirse al empresario; ya que el dato efectivo para cualquier empresario es el ejercicio de comercio y dentro de él de una actividad económica encaminada a la producción de una ganancia. Pero no todas tienen como finalidad el lucro como anteriormente lo apuntamos al referirnos a la empresa social.

El empresario organiza un conjunto de bienes que son el medio para obtener su finalidad económica.

Es el empresario y no la empresa el titular de los derechos y obligaciones que la actividad empresarial genera.

Desde una perspectiva económica, el empresario ha venido identificándose con las personas o grupos de personas que son dirigentes de la empresa, conviene advertir que desde una perspectiva jurídica el empresario es la persona física o jurídica titular de esa empresa, precisamente porque esa persona es titular del patrimonio con el que puede responder del cumplimiento de las deudas surgidas en el ejercicio de la actividad empresarial.

⁶⁷ Citados por SEPÚLVEDA SANDOVAL, Carlos. Op. Cit. P. 106.

⁶⁸ TENA, Felipe de J. OP. Cit. P. 79.

Los empresarios son individuos que conciben la idea para una nueva empresa comercial, reúnen los recursos humanos, financieros y físicos necesarios para iniciar la empresa y la hacen crecer hasta el punto en que se agrega más gente a la organización, por lo general soportan la mayor parte del riesgo financiero y personal en la iniciación de la empresa.

Por otro lado la empresa puede ser manejada por una persona física (comerciante individual), o por una sociedad mercantil (comerciante colectivo), y así se habla en su caso de un comerciante individual o colectivo.

Aunado a lo anterior el maestro Carlos Sepúlveda Sandoval manifiesta: "que también puede ser empresario una sociedad civil y en forma irregular una asociación civil o grupo de personas cuya asociación no tenga personalidad jurídica."⁶⁹

Cuando se ve a la empresa como una organización o como un organismo (como lo apuntamos en el punto en que se trató su naturaleza jurídica) el empresario es la empresa misma, obrando a través de su titular, órgano de la institución para la coexistencia socio-económica nacional o internacional.

En el caso del representante legal del titular de la empresa se tendrán en cuenta las normas jurídicas pertinentes, y cuando se da la representación indirecta y el representante obra en nombre propio será empresario el representante como antecede con el mandatario y el comisionista sin representación.

Por lo que hace al empresario individual el maestro Jorge Barrera Graf expresa: "... suele concentrar y ejecutar la actividad de gestión y de representación de su empresa y estar ligado a sus empleados por vínculos de afecto, patriarcales, es el tipo de empresario que tiene todavía muchos rasgos de artesanía, por otra parte, es frecuente que sea dueño de los bienes de la hacienda y no simplemente usuario, arrendatario, etc., como sucede con los empresarios colectivos."⁷⁰

En el caso del declive de su empresa él responderá con todos sus bienes inclusive frente a acreedores ajenos a dichas actividades.

Por lo que respecta al empresario colectivo serán sociedades mercantiles, de acuerdo con el artículo 25 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, por ende son personas morales, por lo cual tienen personalidad jurídica.

⁶⁹ SEPULVEDA SANDOVAL, Carlos. Op. Cit. P. 106.

⁷⁰ BARRERA GRAF, Jorge. Op. Cit. P. 97.

El empresario privado siempre realiza una actividad económica de carácter especulativo, puesto que la empresa misma supone el lucro.

Al lado del empresario privado, principalmente si éste es una persona moral, destaca el director o gerente general, quien dirige y en ocasiones controla a la empresa, inclusive supliendo y sustituyendo a aquél sobre todo en las grandes empresas.

Por otro lado encontramos al empresario público quien al constituir o explotar la empresa, no siempre realiza una especulación, porque la empresa que dirija puede dedicarse a una finalidad social (como lo era la CONASUPO), y hasta beneficencia o asistencia (como es el DIF), o de servicio público , caso en el que no se persiga el lucro, o bien se intenta pero como un fin secundario, *adverticio induscue*, además, de obtenerse ganancia no se repartirían entre los socios sino que estarían destinados a la ampliación de las instalaciones y a cubrir al Estado prestaciones de carácter fiscal.

El empresario público es el titular de las empresas públicas, que pertenecen a la Administración Pública Paraestatal, y que pueden ser, Organismos Descentralizados, Empresas del Estado y de Participación Estatal, Instituciones Nacionales de Créditos, Fideicomisos, etc.

Por lo que hace al empresario social hacemos un análisis más a fondo en el capítulo correspondiente.

2. PATRIMONIO DE LA EMPRESA

"La hacienda o patrimonio de la empresa es el conjunto de los elementos patrimoniales que pertenecen a la empresa, estos es, el conjunto de bienes materiales e inmateriales organizados por el empresario para el ejercicio de sus actividad mercantil."⁷¹

El autor Mario Bauche lo define como: "El conjunto de bienes cosas, derechos y relaciones jurídicas , de la negociación, organizados por el empresario por la consecución de una determinada finalidad económica."⁷²

⁷¹ PINA VARA, Rafael De. Derecho mercantil mexicano, 15ª ed. Porrúa México, 1982. P. 29.

⁷² BAUCHE GARCIA DIEGO, Mario. Op. Cit. P.32.

El maestro Vázquez del Mercado dice que es: "un complejo de cosas y de relaciones unificados para la finalidad de la empresa".⁷³

El patrimonio está constituida por lo bienes y medios con los cuales se desarrolla una actividad económica y se consigue el fin determinado por la empresa.

Por lo cual la hacienda abarca todo el patrimonio de las sociedades comerciales y el conjunto de bienes de la personas físicas, destinado al ejercicio de una determinada empresa mercantil, es decir, aquello que en una contabilidad se llama capital fijo y capital circulante como son inmuebles, muebles, mercancías, materias primas, materia elaborada, dinero, títulos de crédito, instalaciones industriales, crédito, derechos de autor, los derechos que comprenden la llamada propiedad industrial, esto es, nombre y aviso comercial, marca, patente, dibujo y modelo industrial, etc., figuras que más adelante analizaremos.

Lo anterior comprende todo aquello que tiene un contenido económico convertible en dinero.

El maestro Jorge Barrera Graf dice: " que el patrimonio se integra por el activo y el pasivo, es decir, por un lado, los bienes, derechos y relaciones atribuidas en propiedad o en uso o disfrute a la empresa (a su titular, el empresario) y por otro lado, las obligaciones y deudas que éste asuma en el ejercicio de la actividad propia de la negociación. "⁷⁴

Su composición varía en función de la empresa misma y de la actividad que sea propia del empresario.

La hacienda puede comprender toda clase de bienes (excepto los que estén fuera del comercio), muebles, inmuebles, derechos y obligaciones, así como sus relaciones.

Algunos de estos derechos son propios y exclusivos de la empresa como lo es la llamada propiedad industrial , como las patentes y las marcas; otros solo se refieren a actividades empresariales, como el aviamiento, la relación con la clientela, la llamada propiedad comercial, o sea, el derecho que tiene el empresario, arrendatario de un local de la negociación, para prorrogar a su vencimiento el contrato de arrendamiento, o en su defecto, recibir a manera de indemnización el precio que se determine como valor del prestigio y de la fama que por su actividad haya atribuido a dicho local.

⁷³ VÁZQUEZ DEL MERCADO, Oscar. OP. Cit. P.44.

⁷⁴ BARRERA GRAF, Jorge. OP. Cit. P. 93.

En cuanto a los bienes y derechos pertenecientes a la hacienda, pueden ser de cualquier clase, pero siempre de carácter heterogéneo, es decir, sus elementos van a ser de distinta índole.

El patrimonio de la empresa depende del caso concreto de la finalidad de aquella y de la voluntad y necesidad del empresario para adquirir los derechos y asumir las obligaciones relativas.

En las empresas privadas, los bienes del activo se adquieren al constituirse ellas, con recursos propios del empresario si este es individual o con las aportaciones de los socios si se trata de un empresario social, en cambio, en las empresas públicas proceden del Estado, íntegramente, o bien, en cuantía mayoritaria o de manera minoritaria.

Posteriormente a su constitución los recursos pueden provenir de la misma empresa, cuando obtiene ganancias y las reinvierte, o de préstamos que se le otorgan o bien, proceder de nuevas aportaciones y desembolsos del empresario.

Salvo lo anterior, la empresa casi siempre persigue fines lucrativos, si obtiene utilidades en el ejercicio de sus actividades, puede destinarlas a mejorar y ampliar sus instalaciones o sus productos, o bien entregarlas al titular para su disposición y beneficio personal (en las empresas individuales o personales), o para su distribución como dividendos (en la empresa privada de carácter corporativo) o, en su caso, como prestaciones de naturaleza fiscal (en las empresas públicas).

3. PROPIEDAD INDUSTRIAL

La propiedad industrial recae sobre bienes inmateriales, es decir, sobre ideas, en cuanto son porciones del pensamiento desprendidos de su fuente.

Esos elementos deben ser utilizados. En la utilización de estos signos distintivos de la empresa se ha subrayado la existencia de tres principios directores:

1.- El de orden público, que tiene en cuenta la necesidad de que toda empresa se distinga precisamente de las demás.

2.- El de la protección del público, que trata de impedir la confusión del mismo sobre la identidad del titular de una empresa o sobre la calidad de sus productos.

3.- El de la protección del titular contra la competencia ilícita.

A continuación analizaremos cada uno de los bienes que integran la propiedad industrial:

DISEÑO INDUSTRIAL. Según el artículo 32 fracción I y II de la Ley de Propiedad Industrial establece: " Los diseños industriales comprenden a:

I. Los dibujos industriales que son toda combinación de figuras, líneas o colores que se incorporen a un producto industrial con fines de ornamentación y que le den un aspecto peculiar y propio, y

II. Los modelos industriales, constituidos por toda forma tridimensional que sirva de tipo o patrón para la fabricación de un producto industrial, que le de apariencia especial en cuanto no implique efectos técnicos."

Estos diseños industriales deben tener la característica de originalidad, es decir, que no sean iguales a otro que estén en el conocimiento del público, además deberán ser susceptibles de aplicación industrial.

El registro de los diseños industriales tendrá una vigencia de quince años improrrogables a partir de la fecha de presentación de la solicitud y estará sujeto al pago de la tarifa correspondiente.

PATENTES. El maestro Mario Bauche la define como: " el derecho a explotar con carácter exclusivo, durante cierto tiempo, una invención industrial determinada, y los avisos comerciales de los que el empresario puede adquirir el derecho exclusivo de seguirlos usando y de impedir que otras personas hagan uso de avisos iguales o semejantes. Constituye un monopolio de explotación del empresario."⁷⁵

La actividad del inventor como toda actividad creadora o productiva merece la protección del ordenamiento jurídico, protección que se da a través del derecho de patente tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley de Propiedad Industrial: " el derecho a que se refiere el artículo anterior se otorgara a través de patente en el caso de las invenciones y de registros por lo que hace a los modelos de utilidad y diseños industriales."

⁷⁵ BAUCHE GARCÍADIEGO, Mario. OP. Cit. P. 32.

El artículo 9 establece: "La persona física que realice una invención, modelo de utilidad o diseño industrial, tendrán el derecho exclusivo de su explotación en su provecho, por sí o por otros con su consentimiento, de acuerdo con las disposiciones contenidas en esta Ley y su reglamento".

Este derecho se otorga a quien como resultado de su ingenio o investigación, crea o perfecciona un bien útil.

La protección jurídica del invento o mejora, no presupone únicamente la novedad, sino que es necesario que sean aplicables en el comercio o en la industria.

El Artículo 15 de la ley antes citada establece que: " Se considera invención toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el hombre y satisfacer sus necesidades concretas"

Para probar la existencia del derecho de patente, el interesado debe obtener del Estado un documento, que se denomina " patente" . Este documento se obtiene a través del procedimiento que marca la Ley.

Al respecto el maestro Carlos Sepúlveda dice que las patentes: "Son documentos oficiales a través de los cuales se hace constar en cada caso, el privilegio o prerrogativa en exclusiva, que acredita a su titular la explotación comercial de un invento"⁷⁶

Cabe resaltar, que la patente es una creación y no un descubrimiento, tal y como lo establece el artículo 15 antes transcrito.

La vigencia de la patente es de veinte años improrrogables, contada a partir de la fecha de presentación de la solicitud y estará sujeta al pago de la tarifa correspondiente.

Por lo anterior podemos deducir que los requisitos de las patentes son:

- 1.- Novedad.
- 2.- Actividad inventiva.
- 3.- Aplicación industrial.

⁷⁶ SEPULVEDA SANDOVAL, Carlos. Op. Cit P. 99.

MARCAS. El maestro Rafael de Pina Vara las define como: " Los signos distintivos de los artículos fabricados o vendidos por una empresa, que los distingue de los de su especie"⁷⁷

El maestro Joaquín Rodríguez Rodríguez dice al respecto: "La marca es la señal externa que es usada por un comerciante para distinguir los productos por él elaborados, vendidos o distribuidos, o los servicios que presta, de manera que el que los adquiere pueda cerciorarse de su procedencia y el comerciante quede a salvo de los efectos de la competencia desleal que le hicieron los que pretendieran utilizar el prestigio y la solvencia de aquél, para colocar productos inferiores o no acreditados."⁷⁸

Por su lado el maestro Jorge Barrera Graf manifiesta: "Son signos distintivos que recaen sobre productos o mercaderías elaboradas por empresas comerciales e industriales, o sobre servicios que prestan estas negociaciones, el derecho de usarlas , se extingue por falta de explotación o de revocación."⁷⁹

No le basta al comerciante identificar su negociación por medio de un nombre, que combinado con dibujos y exteriorizado constituye la muestra que guía al público hacia el establecimiento respectivo, sino que le interesa que las mercancías que produce o expide pueden ser fácilmente distinguidas de otras similares, facilitando el incremento de la demanda del producto por parte de aquellos grupos que precisan sus peculiares cualidades.

Para la identificación de las mercancías se utilizan las marcas que son signos puestos sobre ellas o en sus envolturas, y que pueden consistir en el mismo nombre del comerciante, de la negociación o cualquier otra designación peculiar de fantasía; en el emblema de la negociación o de un símbolo o dibujo cualquiera, en una combinación determinada de colores.

Las marcas se dividen en:

- 1.- Industriales. Son las empleadas por el productor de la mercancía.
- 2.- Comerciales. Son las empleadas por el que vende las mercancías.

En relación a su formación se clasifican en:

- 1.- Emblemáticas. Son las que se forman con signos, símbolos o figuras.

⁷⁷ PINA VARA, Rafael De. Op. Cit. P. 33.

⁷⁸ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Joaquín. Op. Cit. P. 425.

⁷⁹ BARRERA GRAF, Jorge. Op. Cit. P. 109.

Al respecto la Enciclopedia Jurídica Omeba dice: "... que el emblema es la reunión de letras o sílabas que se pronuncian deletreándolas, o la unión de partículas o sílabas de ese mismo nombre."⁸⁰

Esta palabra o reunión de letras o sílabas no es, en realidad, más que una abreviatura, eufónica y gráfica de la denominación de la empresa o firma.

2.- Nominativas. Son las que se forman con una denominación, o formada por palabras o letras iguales a la razón social o el nombre.

3.- Especial. Son las que se imprime directamente en el producto, en la envoltura o caja que lo contiene.

Puede imprimirse, no solo por el productor (marca de fábrica), sino por quien revende (marca de comercio).

4.- Colectiva. Son aquellas que registra un grupo de empresarios para garantizar nacional e internacionalmente el origen, la naturaleza o calidad de ciertos productos.

La función de la marca es la de identificar un producto o servicio, y hacer saber al público consumidor de donde proviene.

Respecto a su regulación jurídica encontramos en la Ley de la Propiedad Industrial lo siguiente:

El artículo 87 establece " Los industriales, comerciantes o prestadores de servicios podrán hacer uso de marcas en la industria, en el comercio o en los servicios que presten..."

El artículo 88 establece " se entiende por una marca a todo signo visible que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado."

El artículo 89 establece: " Pueden constituir una marca los siguientes signos:

I. Las denominaciones y figuras visibles, suficientemente distintivos o servicios a que se apliquen a traten de aplicarse frente a los de su misma especie o clase;

II. Las formas tridimensionales ;

⁸⁰ Enciclopedia Jurídica Omeba. P. 315.

III. Los nombres comerciales y denominaciones o razones sociales, siempre que no queden comprendidos en el artículo siguiente; y

IV. El nombre propio de una persona física, siempre que no se confunda con una marca registrada o a un nombre comercial publicado.”

El artículo 96 establece “ Las asociaciones o sociedades de productores, fabricantes, comerciantes, o prestadores de servicios, legalmente constituidos, podrán solicitar el registro de marca colectiva para distinguir, en el mercado, los productos o servicios de sus miembros respecto de los productos o servicios de terceros.”

El artículo 95 establece “El registro de marca tendrá una vigencia de diez años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud y podrá renovarse por períodos de la misma duración.”

AVISOS COMERCIALES. El tratadista Joaquín Rodríguez Rodríguez define a los avisos comerciales como: “Las oraciones o frases que sirven para distinguir fácilmente establecimientos o negociaciones comerciales, industriales o de servicios, productos o servicios, de otros de su clase.”⁸¹

La Ley de Propiedad Industrial en su artículo 100 establece: “Se considera aviso comercial a las frases u oraciones que tengan por objeto anunciar al público establecimientos o negociaciones comerciales, industriales o de servicios, productos o servicios, para distinguirlos de los de su especie. “

El nombre comercial distingue a la empresa, mientras que el aviso comercial distingue al local en donde la empresa se asienta.

El aviso comercial esta regulado en los siguientes artículos de la Ley anteriormente citada.

El artículo 99 establece: “ El derecho exclusivo para usar un aviso comercial se obtendrá mediante su registro ante el Instituto.”

El artículo 103 establece: “ El registro de un aviso comercial tendrá una vigencia de diez años a partir de la presentación de la solicitud y podrá renovarse por períodos de la misma duración.”

En torno a sus características éstas son las siguientes:

1.- Ser un signo distintivo.

⁸¹ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Joaquín. Op. Cit. P. 422.

2.- De señalada originalidad.

3.- Sirve para distinguir fácilmente a una mercancía o a una negociación o empresa.

Los avisos comerciales pueden ser rótulos, anuncios, lemas, emblemas...

El rótulo se compone, al igual que el nombre comercial objetivo de un nombre de persona o de una denominación de fantasía o de ambas cosas a la vez, no siendo raros los rótulos representativos, emblemáticos, en los que una figura o signo expresa el tipo o actividad comercial o las propiedades de las mercancías, y sirve para destacar el establecimiento o los productos de otros similares.

"El lema es un conjunto de palabras que expresa un concepto, una frase hecha, utilizada distintivamente por una negociación o para alguna mercancía."⁸²

DERECHOS DE AUTOR. El artículo 11 de la Ley Federal del derecho de autor se define a éstos como: "...el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de ésta ley, en virtud del cual otorga su protección para el autor y goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial.

Los primeros integran el llamado derecho moral, y los segundos el patrimonial."

Cabe resaltar que el artículo 12 de dicha ley considera como autor solo a las personas físicas.

Por lo que hace al derecho moral el autor es el único primigenio y perpetuo titular de los derechos morales sobre las obras de su creación.

En cuanto al derecho patrimonial corresponde al autor el derecho de explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación en cualquier forma, dentro de los límites que establece la ley sin menoscabar de la titularidad de los derechos morales.

El artículo 25 establece: " Es titular del derecho patrimonial el autor, heredero o el adquirente por cualquier título."

⁸² RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Joaquín. Op. Cit. P. 422.

NOMBRE COMERCIAL. "Son signos distintivos que en su conjunto protegen la titularidad de la empresa o hacienda comercial, en función de su organización y como resultado de la actividad empresarial."⁸³

El maestro Oscar Vázquez del Mercado lo define como: " una denominación cuyo uso la ley le concede al empresario para que éste se de a conocer en el mundo de los negocios, y para obrar en cualquier forma en beneficio de su empresa, es el empleado para el empresario en las operaciones de su giro o tráfico." ⁸⁴

El autor Roberto L. Mantilla Molina dice que el: "nombre comercial es el nombre bajo el cual una persona ejerce el comercio, ora el nombre de la negociación mercantil."⁸⁵

No debe confundirse al nombre comercial y la razón social, aunque la ley los confunda y utilice como términos semejantes.

" El nombre comercial se destina únicamente a los establecimientos comerciales e industriales, llevando el nombre patronímico de su propietario o fundador, en cambio, la razón social se forma con el nombre de uno o más socios, seguido en el primer caso del aditamento "y compañía", conforme a lo que disponga el contrato social y en términos de la ley. (la razón social o denominación es el nombre de la empresa , es la designación comercial de toda sociedad comercial)."⁸⁶

La razón social es el nombre de la empresa, que no debe confundirse con el de empresario, aún más, porque la empresa por lo menos en su origen existe en cuanto hay alguien que la hace funcionar, en la razón social debe aparecer por lo menos el apellido. No se puede transmitirse separadamente de la hacienda. No pasa al adquirente de la empresa sin la voluntad de transmitirse.

El empresario tiene derecho exclusivo a la razón social lo que significa que algún tercero, cuando posteriormente emplee alguna razón social semejante para su empresa y esto pueda crear confusiones tendrá que modificarla e integrarla.

El nombre es la denominación del local (establecimiento) que es sede de la empresa . Puede constar de varias palabras. Queda protegido como la razón social esto es, que si entre dos nombres semejantes pueda existir confusión se debe modificar el segundo en tiempo.

⁸³ Enciclopedia Jurídica Omeba. P. 307.

⁸⁴ VÁZQUEZ DEL MERCADO, Oscar. Op. Cit. P. 138.

⁸⁵ MANTILLA MOLINA, Roberto L. Op. Cit. P. 99.

⁸⁶ Enciclopedia Jurídica Omeba. P.311.

El Código Civil Italiano, en su artículo 2563 exige que: "... el nombre comercial, de cualquier modo que sea formado debe contener al menos el apellido o la inicial (sigla) del empresario."

El nombre comercial es la forma en que se identifica a la empresa en el ámbito mercantil, así como sus bienes, muestras, logotipos , ...

En un principio adquiere el derecho al nombre comercial la persona que primero lo aplica a una empresa o a un establecimiento.

Sin embargo, no podrá negarse a nadie el derecho a usar en su empresa o establecimiento palabras o frases que se limiten a describir propio y simplemente los productos o servicios que allí se elaboren o presten, o que constituyan la denominación usual de las empresas o establecimientos de su género.

El maestro Joaquín Rodríguez Rodríguez dice al respecto: "... no hay ningún derecho sobre el nombre, sino el derecho exclusivo al uso del mismo en el campo de la clientela efectiva."⁸⁷

El nombre comercial concreta la individualidad económica del comerciante en el ejercicio de su comercio. Por él se le conoce, adquiere fama, goza de crédito y se desenvuelve en el mundo de los negocios. Va adquiriendo un valor económico, y representa en la órbita de sus actividades una significación estimable.

El autor Ferrara dice que "el nombre comercial es la contraseña de la persona en cuanto asume y personaliza la organización toda, en cuanto es titular de la hacienda (empresa.)."⁸⁸

Deriva de ello necesariamente la vinculación entre el nombre y la organización, la cual sólo mediante aquél puede llevar a asimismo.

Los nombres comerciales se clasifican en:

- 1.- Nombre individual.
- 2.- Razón social.
- 3.- Denominación comercial.

⁸⁷ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Joaquín. Op. Cit. P. 419.

⁸⁸ Citado por la Enciclopedia Jurídica Omeba.

Por lo que respecta al nombre individual, éste se puede utilizar designando a la empresa con el nombre patronímico del propietario, cuando esta dirigido por una sola persona, es decir, se trate de un empresario individual.

La razón social ya la hemos analizado anteriormente.⁸⁹

La denominación comercial comprende el conjunto de palabras, letras y demás signos distintivos que utilizan para caracterizar el establecimiento. No cabe la posibilidad de que sea formada por los nombres de los socios o interesados.

La denominación comúnmente es para las sociedades de capitales y la razón social para las sociedades de personas.

Por otro lado se habla del nombre de fantasía entendiéndose por éste la designación de la empresa o sociedad bajo el nombre de cosas, objetos, personas, y lugares, de manera particular, letras o palabras fantásticas o de fantasía, y de título verdaderos o imaginarios.

No encontramos definición legal del nombre comercial, ya que el artículo 105 de la Ley de la Propiedad Industrial se somete a decirnos que “El nombre comercial de una empresa o establecimiento industrial, comercial o de servicios y el derecho a su uso exclusivo estarán protegidos sin necesidad de registro. La protección abarcará la zona geográfica de la clientela efectiva de la empresa o establecimiento al que se aplique el nombre comercial y se extenderá a toda la República si existe difusión masiva y constante a nivel nacional del mismo.”

El artículo 110 de dicha Ley establece: “Los efectos de la publicación de un nombre comercial durará diez años, a partir de la fecha de presentación de la solicitud y podrán renovarse por períodos de la misma duración...”

El artículo 111 establece “ En la transmisión de una empresa o establecimiento se comprenderá el derecho de uso exclusivo del nombre comercial, salvo estipulación en contrario.”

Por lo anterior podemos concluir que el nombre comercial es el medio de individualizar a la empresa; la muestra o emblema para distinguir al local o establecimiento; y la marca a las mercancías.

Por lo que hace a la forma en que se va a trasladar el dominio de la propiedad industrial y del patrimonio tenemos las siguientes figuras:

⁸⁹ Véase los requisitos de la sociedad mercantil.

La compraventa, según el artículo 2248 del Código Civil vigente para el Distrito Federal nos establece: " Habrá compraventa cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero."

La permuta, el artículo 2327 del ordenamiento legal antes citado nos establece: " La permuta es un contrato por el cual cada uno de los contratantes se obliga a dar una cosa por otra..."

La donación, el artículo 2332 establece: " Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes."

El fideicomiso, según el artículo 346 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito nos establece: " En virtud del fideicomiso, el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendado a la realización de ese fin a una institución fiduciaria."

Las figuras antes mencionadas son las más comunes que se presentan en la práctica mercantil, con lo cual no queremos descartar alguna otra que exista.

4. PERSONAL DE LA EMPRESA.

El empresario no podría, por sí mismo, realizar todas las actividades de la empresa. Requiere, en su ejercicio profesional de la colaboración de múltiples elementos personales, que lo auxilien permanente o esporádicamente, conservando los auxiliares su independencia o estableciéndose una dependencia entre el empresario y el auxiliar.

La importancia de los recursos humanos de toda empresa se encuentra en su habilidad para responder favorablemente y con voluntad a los objetivos del desempeño y a las oportunidades, y en estos esfuerzos obtener satisfacción, tanto para cumplir con el trabajo como por encontrarse en el ámbito del mismo.

Esto requiere que gente adecuada, con la combinación correcta de conocimientos y habilidades, se encuentre en el lugar y en el momento preciso para desempeñar el trabajo necesario.

Una empresa esta compuesta de seres humanos que se unen para beneficio mutuo, y la empresa se forma o se destruye por la calidad y el comportamiento de su gente, de aqui la importancia del factor humano. Es solo a éste como los demás elementos se van a poder utilizar de manera más efectiva.

De lo anterior se desprende que la empresa es un centro de integración de actividades personales, supone un conjunto de personas que colaboran en la consecución de los fines de aquélla.

La organización personal de la empresa está en relación directa con su fuerza, cuanto más se extiende en el espacio y en el tiempo, más tiene que rodearse de cooperadores activos y fieles.

Por lo cual el personal lo constituye todo aquel ser humano que aporte de alguna forma su energía a la empresa, y va desde el empresario hasta el obrero que realice los trabajos más modestos.

Cabe resaltar que el primero que aporta su trabajo a la empresa es el empresario, porque es él el más interesado en el resultado de la actividad misma.

Dentro de las personas que colaboran con el empresario en la actividad de la empresa encontramos los siguientes.

AUXILIARES DEPENDIENTES.

a) Factor. De acuerdo con el artículo 309 párrafo primero del Código de Comercio: "Se reputarán factores los que tengan la dirección de alguna empresa o establecimiento fabril o comercial, o estén autorizados para contratar respecto de todos los negocios concernientes a dichos establecimientos o empresas, por cuenta y en nombre de los propietarios."

El artículo 310 establece: " Los factores deberán tener la capacidad necesaria para obligarse y poder o autorización por escrito de la persona por cuya cuenta hagan el tráfico."

El artículo 311 establece: " Los factores negociarán y contratarán a nombre de sus principales, expresándolo así en los documentos que con tal carácter suscriban, pudiendo también contratar en nombre propio".

El artículo 313 establece: " En todos los contratos celebrados por los factores con tal carácter quedarán obligados los principales y sus bienes. Si contrataren en su propio nombre, quedarán obligados directamente."

El artículo 314 establece: " Cuando el factor contrate en nombre propio, pero por cuenta del principal, la otra parte contratante podrá dirigir su acción contra el factor o principal."

El artículo 315 establece: " Siempre que los contratos celebrados por los factores recaigan sobre objetos comprendidos por el giro o tráfico de que están encargados, se entenderán hechos por cuenta del principal, aún al celebrarlos, haya transgredido sus facultades o cometido abuso de confianza."

El artículo 316 establece: " Asimismo, obligarán al principal los contratos de su factor, aun siendo ajenos al giro de que esté encargado, siempre que haya obrado con orden de su principal, o éste los haya aprobado en términos expresos o por hechos positivos."

El artículo 317 establece: " Las multas en que puede incurrir el factor por contravención a las leyes en las gestiones propias de su factoría, se harán efectivas en bienes de su principal."

El artículo 318 establece: " Si el principal interesare al factor en alguna o algunas operaciones, con respecto a ellas y con relación al principal el factor será reputado asociado.

Ni el factor ni el dependiente tendrá este carácter, ni el de socio, si solo los interesare el principal en las utilidades del giro, reputándose sueldo dicho interés."

El artículo 319 establece: " Los poderes conferidos a un factor se estimarán en todo caso subsistentes mientras no le fueren expresamente revocados, o haya sido enajenado el establecimiento de que estaba encargado."

El artículo 320 establece: " Los actos y contratos ejecutados por el factor serán válidos respecto de su principal mientras no llegue a noticia del factor la revocación del poder o la enajenación del establecimiento o empresa de que estaba encargado; y con relación a tercero, en cuanto a la revocación del poder la inscripción y publicación de ella."

Sustenta el maestro Joaquín Rodríguez Rodríguez que los factores entran en el concepto de trabajadores por lo que están sometidos a la legislación del trabajo, y por otro lado Bañales utiliza como sinónimo al factor, al gerente general y al apoderado general.⁹⁰

⁹⁰ Cfr. RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Joaquín. Op. Cit. P. 239.

b) Dependiente. El artículo 309 párrafo segundo del Código de Comercio establece "Se reputarán dependientes los que desempeñen constantemente alguna o algunas gestiones propias del tráfico, en nombre y por cuenta del propietario de éste".

El artículo 322 establece " Los dependientes encargados de vender se reputarán autorizados para cobrar el importe de las ventas y extender los correspondientes recibos a nombre de los principales, siempre que las ventas sean en almacén público y al por menor, o siendo al por mayor, se hayan verificado al contado y el pago se haya hecho en el almacén."

A éstos últimos el profesor Bañales los considera *mancebos*, los cuales han quedado reducido a los dependientes de las farmacias.

En el artículo 323 se establece: " Los dependientes viajantes autorizados con cartas u otros documentos para gestionar negocios o hacer operaciones de tráfico, obligarán a su principal dentro de las atribuciones expresadas en los documentos que los autoricen."

A éstos el maestro Oscar Vázquez del Mercado los denomina *agentes*.

El artículo 324 establece: " La recepción de mercancías que el dependiente hiciera por encargo de su principal, se tendrán como hecha por éste."

El maestro Joaquín Rodríguez Rodríguez expresa que si no hay titular no hay dependientes mercantiles.

Dentro de los dependientes se da la siguiente escala jerárquica:

1.- Funcionarios.

a) Representantes generales del empresario como lo son el gerente general, el factor, director, administrador único.

b) Funcionarios secundarios como lo son los subgerentes, subdirectores, apoderados y mandatarios.

2.- Empleados dependientes.

Sólo gozan de una representación de la empresa que se restringe a la actividad que les encomienda y para que sean contratados.

3.- Trabajadores u obreros.

No les corresponde facultad representativa alguna salvo la indispensable para la consecución de la obra o trabajo que se les encomienda.

A éstos el autor Joaquín Rodríguez Rodríguez los define como: "...quien pone las energías de trabajo propias a disposición de otro, en virtud de un contrato, en una relación de subordinación mediante el pago de una retribución."⁹¹

Todos ellos realizan su actividad dentro del ámbito de aplicación del Código de Comercio en razón de que actúan como auxiliares del comerciante, de la legislación laboral, en cuanto sean sujetos de dicha disciplina, y de la Ley General de Sociedades Mercantiles por lo que se refiere al nombramiento, atribuciones, responsabilidad y a la revocación.

AUXILIARES INDEPENDIENTES.

Este segundo grupo de personas son aquellos profesionistas que ofrecen sus servicios al público, para auxiliarlo en la celebración de negocios mercantiles, entre los cuales encontramos a los siguientes:

a) Corredores.

El Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública entiende por corredor público "el particular habilitado por la Secretaría (se refiere a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial), para desempeñar las funciones que previenen la Ley y este reglamento".

Sus funciones serán las siguientes:

I.- Actuar como agente mediador, para transmitir e intercambiar propuestas entre dos o más partes y asesorar en la celebración o ajuste de cualquier contrato o convenio de naturaleza mercantil.

II.- Fungir como perito valuador, para estimar, cuantificar y valorar los bienes, servicios, derechos y obligaciones que se sometan a su consideración, por nombramiento privado o por mandato de autoridad competente.

III.- Asesorar jurídicamente a los comerciantes en las actividades propias del comercio.

⁹¹ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ , Joaquín. Op. Cit. P. 238.

IV.- Actuar como árbitro, a solicitud de las partes, en la solución de controversias derivadas de actos, contratos o convenios de naturaleza mercantil, así como las que resulten entre proveedores y consumidores, de acuerdo con la ley de la materia.

V.- Actuar como fedatario público para hacer constar los contratos, convenios, actos y hechos de naturaleza mercantil, excepto en tratándose de inmuebles; así como en la emisión de obligaciones y otros títulos valor; en hipotecas sobre buques, navíos y aeronaves que se celebren ante él , y en el otorgamiento de créditos refaccionarios o de habilitación o avío, de acuerdo con la ley de la materia.

VI.- Actuar como fedatario en la constitución, modificación, fusión, escisión, disolución, liquidación y extinción de sociedades mercantiles y en los demás actos previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Así como las demás funciones que las leyes y reglamentos les señalen. (Artículo 6 de la Ley Federal de Correduría Pública).

El artículo 14 establece: " El corredor público podrá pactar libremente sus honorarios."

b) Comisionistas.

Son aquellos que desempeñan un mandato aplicado a actos concretos del comercio.

Su desempeño va a ser por medio de un poder que conste en escritura pública, por escrito o de palabra.

El comisionista no puede delegar sus facultades o los encargos que recibe, pero sin embargo puede emplear en el desempeño de su comisión dependientes, pero será sólo bajo su responsabilidad.

El comisionista podrá además contratar en nombre propio o bien en nombre de su comitente. Se sujetará a las instrucciones recibidas del comitente, y podrá contradecirlas.

Todo comisionista tiene el derecho a ser remunerado por su trabajo.

c) Contadores públicos.

Realizan su actividad bajo la instrumentación de un contrato de prestación de servicios profesionales.

La diferencia entre los contadores públicos, y los contadores privados radica no en la referencia de tipo académico, sino en la posición de aquellos profesionistas en el área de la contabilidad empresarial o de negocios, llevada a cabo internamente y en condiciones de dependencia y de subordinación.

Estos profesionistas sólo son algunos de los muchos que pueden colaborar con el empresario en su actividad, y la mayoría de ellos lo hacen a través del llamado contrato de prestación de servicios o a través de la comisión.

5. ORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA.

El Banco Interamericano de Desarrollo define a la organización como: "... todo agrupamiento humano con una estructura determinada y fines a cumplir, cualquier empresa lo es. Lo que no quiere decir que toda organización sea empresa, partiendo del concepto de que éste es el emprendimiento de una acción"⁹²

El tratadista Giuseppe Branca la define: " Como el empleo de hombres, es decir, de colaboradores (trabajadores manualés o intelectuales) y de bienes."⁹³

Los autores Terry & Franklin dicen: " Organizar es establecer relaciones efectivas de comportamiento entre las personas de manera que puedan trabajar juntas con eficiencia y obtengan satisfacción personal al hacer tareas seleccionadas bajo condiciones ambientales dadas para el propósito de realizar alguna meta u objetivo."⁹⁴

La palabra organizar se deriva de la palabra organismo, que es una entidad con las partes de tal manera integradas que su relación con una y otra está gobernada por su relación con el todo.

El maestro Oscar Vázquez del Mercado dice al respecto: " La organización es el medio para la realización del fin especulativo que el empresario se propone realizar a través de la predisposición de los bienes y servicios para el mercado."⁹⁵

⁹² Banco Interamericano de Desarrollo. Administración de empresas. V. I. Porrúa, México, 1979. P. 17.

⁹³ GIUSEPPE BRANCA. Op. Cit. P. 505

⁹⁴ TERRY, George R. y FRANKLIN, Stepheng. Principios de administración. 2ª ed. CECSA, México. 1986. P. 250.

⁹⁵ VÁZQUEZ DEL MERCADO, Oscar. Op. Cit. P. 125.

La organización se va a tener cuando la actividad desarrollada por el personal ordenado por empresario, tenga cada uno una función propia y la actividad de la empresa resulte del simultáneo y armónico desarrollo de esas funciones.

De aquí la importancia de la organización tanto los factores reales , como de los factores personales de la producción.

Cabe resaltar que dicha organización la debe llevar a cabo el titular de la empresa, toda vez, que es él quien va a ejercitar y afrontar el riesgo patrimonial. Por lo cual el empresario es quien ejercita profesionalmente en nombre propio valiéndose de una organización de personas o de bienes, una actividad lícita, dirigida a la producción o al cambio de bienes y servicios.

Es un viejo principio de la ciencia, que una empresa con escasos elementos técnicos pero con una buena organización, obtendrá proporcionalmente mejores rendimientos que una empresa con abundancia de elementos técnicos pero con una organización deficiente.

En cuanto a la estructura de la organización de las empresas se da de la siguiente manera:

1.- La estructura de organización, el sujeto de la empresa y las relaciones con terceros.

2.- Organización de la producción. Es con el aspecto científico - técnico como lo es la producción.

3.- Organización de la comercialización. Es con el aspecto científico - comercial - económico, como lo es el estudio de mercados.

4.- La organización financiera. Es con el aspecto científico - financiero que se refiere a la organización de las fuentes externas e internas de capital como factor de producción.

Los elementos de la organización son:

1.- La división del trabajo.

Es esencial para maximizar la producción de los trabajadores y las máquinas. La división del trabajo significa dividir grandes tareas en paquetes más pequeños de trabajo que se distribuyen entre varias personas. Esta especialización del trabajo permite a un empleado dominar una tarea en el tiempo más corto con un mínimo de habilidad. También vuelve intercambiable, lo que contribuye mucho a la eficacia organizacional.

La división del trabajo crea muchos trabajos diferentes y con frecuencia estrechos, lo que intensifica la necesidad de una coordinación administrativa efectiva.

2.- Departamentalización.

Se refiere a la estructura formal de la organización compuesta de varios departamentos y puestos administrativos y a sus relaciones entre sí. A medida que crece una organización, sus departamentos crecen y se crean más subordinados. La departamentalización es un agrupamiento eficiente y efectivo de los puestos en unidades de trabajo significativas para coordinar numerosos puestos, todo esto para facilitar la rápida realización de los objetivos de la organización.

La departamentalización resulta de la división del trabajo y del deseo de obtener unidades organizacionales de tamaño manejable y para utilizar la habilidad administrativa.

Los principales medios de departamentalización son :

a) Por función.

Son principalmente mercadotecnia, producción, finanzas y personal.

b) Por producto.

Este método coloca todos los recursos y autoridad bajo un gerente para hacer que un producto o servicio se produzca y mercantilice.

c) Por territorio.

Es para las ventas en donde la división parece factible de acuerdo con alguna segregación geográfica.

d) Por cliente.

Se usa cuando se pone gran énfasis en servir con eficacia a diferentes tipos de clientes.

e) Por proceso.

Este medio es lógico cuando las máquinas o el equipo utilizado requiere habilidades especiales para su operación o son de gran capacidad, lo que elimina la división organizacional, o hay instalaciones tecnológicas que sugieren fuertemente una localización concentrada.

f) Por grupos especiales.

Esta disposición implica asignar un equipo o grupo especial a un proyecto definido o bloque de trabajo, el cual se extiende desde su inicio hasta la terminación de una cantidad y tipo de trabajo definido y deseado.

g) Por matriz.

Intenta combinar la departamentalización funcional y por grupos especiales para mejorar la sincronización de componentes múltiples para una sola actividad para mejorar las economías de escala y para servir mejor al cliente y a la compañía.

3.- Grado o alcance de control.

Se refiere al número de subordinados que dependen de un gerente. El control es igual o sinónimo de gerente.

6.- DOMICILIO.

“En sentido técnico se puede definir como el lugar en que legalmente se considera establecida una persona física o moral para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.”⁹⁶

Viene del latín *domicilium*, con dos acepciones:

1.- Morada fija y permanente.

2.- Lugar en que legalmente se considera establecida una persona para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos.

⁹⁶ MUÑOZ, Luis. Op. Cit. P. 289.

El autor Edgar Baqueiro Rojas lo define como: "...la sede jurídica de las personas, el lugar en que la ley las tiene por presentes aunque momentánea y esporádicamente se hallen ausentes, para el cumplimiento de sus obligaciones o el ejercicio de su derecho."⁹⁷

Cuando se habla de empresa nos tenemos que remitir al estudio del establecimiento, toda vez que el Código Civil vigente para el Distrito Federal habla del domicilio de la persona moral y como lo analizamos anteriormente la empresa es más que eso.

El maestro Rafael de Pina Vara define al establecimiento como: " El local donde se ubica la empresa, esto es, el lugar donde se instala y desarrolla su actividad mercantil."⁹⁸

La Enciclopedia Jurídica Omeba lo define como: " La unidad técnica, lugar donde se ejecuta un determinado trabajo, para una cierta función y bajo una dirección única, es la base física de la empresa, el punto o lugar donde ésta tiene su asiento."⁹⁹

El autor Ascarelli dice: "El establecimiento es el conjunto de los instrumentos destinados al ejercicio de un determinado comercio y por eso me parece que no puede excluirse la pertenencia de varios establecimientos al mismo comerciante en relación a los diversos ramos del comercio."¹⁰⁰

El maestro Joaquín Rodríguez Rodríguez lo define como: "..el asiento material de la empresa, el lugar geográfico en el que permanentemente se desenvuelven sus negocios."¹⁰¹

El establecimiento no es esencial para la existencia de la empresa, hay empresas sin establecimiento como ocurre con ciertos negociantes en piedras preciosas, otras veces el establecimiento no es fijo, sino ambulante como sucede con cierta clase de espectáculos.

Ahora bien, si la empresa tiene un establecimiento en consecuencia el titular tiene un domicilio.

⁹⁷ BAQUEIRO ROJAS, Edgar. Derecho civil. T.I. Harla, México, 1997. P. 39.

⁹⁸ PINA VARA, Rafael De. Op. Cit. P. 38.

⁹⁹ Enciclopedia Jurídica Omeba. P. 58.

¹⁰⁰ Citado por SEPULVEDA SANDOVAL, Carlos. Op. Cit. P. 90.

¹⁰¹ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Joaquín Op. Cit. P. 414.

Toda empresa puede tener uno o varios establecimientos, pero no todo establecimiento constituye una empresa, toda vez que la empresa es una unidad económica tal y como lo establece la Ley Federal del Trabajo, y el establecimiento es una unidad técnica.

Además del establecimiento principal, la empresa puede instalar sucursales o establecimientos secundarios.

El maestro Joaquín Rodríguez Rodríguez define a éstos últimos como: " El establecimiento distinto de la matriz, en el que también atienden directamente los negocios que constituyen la actividad de la empresa, con independencia económica, sin perjuicio de la concentración total de los resultados económicos y del derecho de dirección y representación de la matriz."¹⁰²

Se puede confundir a una agencia con la sucursal, pero la agencia es el establecimiento propio del empresario, mientras que, la sucursal el establecimiento de la empresa.

Por otro lado también se pueden confundir los establecimientos con los locales pero éstos no tienen independencia jurídica y económica respecto de aquel, ya sean fábricas, almacenes o expendios, con lo cual el establecimiento puede tener varios locales.

7. AVIAMIENTO Y CLIENTELA.

"El aviamiento es la coordinación teleológica de los elementos de la empresa, es la causa de ésta."¹⁰³

Por lo cual es un resultado de la idea organizadora del trabajo humano, que tiene como resultado interno la adecuada organización unitaria de los dispares elementos materiales que constituyen la empresa, lo que se exterioriza en el aseguramiento de una clientela y ese aviamiento va encaminado a un determinado prestigio y una cierta fama, y de esta forma permitir que se mantenga en el mercado y se desarrolle y sea reconocida frente a los competidores, así como que acreciente su clientela. Por lo cual no puede existir empresa sin aviamiento por pequeña o grande que esta sea.

¹⁰² RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Joaquín. Op. Cit. P. 414.

¹⁰³ *ibídem*. P. 413.

El aviamiento esta formado por múltiples circunstancias favorables a la empresa como lo son la buena organización, el conocimiento de los hábitos y gustos del público, las listas de nombres y direcciones de los consumidores, el buen servicio suministrado por el personal, etc., cuya unión tiene valor económico.¹⁰⁴

Por lo que hace a la clientela ésta " ...es el factor conformado por las personas físicas o morales que contratan con la empresa o negociación mercantil, para la compra de sus productos o la prestación de sus servicios."¹⁰⁵

Con lo cual se deduce que la clientela es una consecuencia del aviamiento ya que del valor de éste depende la mayor o menor cantidad de clientes de una empresa.

El empresario al estar en contacto directo con la clientela debe hacerle saber las posibilidades y capacidad de su empresa con el fin de no perderla y poder acrecentarla, ya que éstos siempre van a tener interés en cual es la situación y comportamiento de dicha empresa.

Por otro lado el empresario debe conocer perfectamente a su clientela ya que de ésta forma va a producir mejor sus bienes y la prestación de sus servicio.

Cabe hacer un análisis del prestigio y del crédito comercial.

PRESTIGIO O CRÉDITO COMERCIAL. La buena imagen o reputación comercial que guarda en el medio una empresa o negociación, comúnmente conocido como " prestigio o crédito comercial" resulta ser un valor basado o fincado en su buena marcha, a través de las relaciones con sus clientes y proveedores, producto de sanas políticas de administración y organización, y que al igual que otros, cuenta con una tutela y protección de la ley.

Aunado a lo anterior los autores De la Garza y Treviño dicen que:

"... el prestigio que va logrando un negocio en marcha ante sus clientes y ante quienes forman parte del ámbito dentro del cual se desenvuelven las relaciones mercantiles de dicho negocio y que debe traducirse necesariamente en la capacidad del mismo para generar utilidades consideradas mayores a los que en

¹⁰⁴ Cfr. BAUCHE GARCIA DIEGO, Mario. Op. Cit. P. 32.

¹⁰⁵ SEPULVEDA SANDOVAL, Carlos. Op. Cit. P. 103.

forma natural obtendría un negocio similar, es un activo intangible como resultado de una estimación puede afirmarse sólo un valor potencial dentro del activo.”¹⁰⁶

Algunos autores como el maestro Rafael de Pina Vara niegan la calidad de elementos de la empresa a la clientela y el aviamiento toda vez que su regulación jurídica deriva de la de la empresa o de alguno de sus elementos.

8. MERCANCÍAS.

Dentro de los elementos corpóreos encontramos a las mercancías, a las materia primas y a la maquinaria.

De la materia prima diremos que es aquella que se utiliza para poder elaborar un producto.

La maquinaria está constituida por un conjunto de máquinas que utiliza el empresario para la elaboración de sus productos y de esta forma cumplir con su finalidad.

En cuanto a la mercancía la ley no nos proporciona un concepto de la misma, por lo cual solo podemos encontrar sus características que son:

1.- Corporalidad.

Son cosas corporales, tangibles, es decir, con un valor propio y no meramente representativo.

2.- Movilidad.

Se pueden trasladar de un lugar a otro.

3.- Susceptibles de tráfico.

Pueden ser compradas.

4.- Pertenencia actual a la circulación mercantil.

Se refiere a la función actual que cumple la cosa en cuestión.

¹⁰⁶ Citados por RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Joaquín. Op. Cit. P. 422.

CAPÍTULO CUARTO

IMPORTANCIA DE LAS EMPRESAS REGULADAS CON LA CALIDAD DE ACTOS DE COMERCIO.

1. IMPORTANCIA DE LA EMPRESA EN EL DERECHO MERCANTIL.

El papel desempeñado por los individuos de manera aislada no tiene importancia en comparación con las cifras que representa la intervención de las empresas.

Algunos tratadistas como Mossa tratan de centrar al derecho mercantil en la columna básica de la empresa, ya que de éste se desprende la calidad de comerciante, con lo cual sostiene dicho autor que el derecho mercantil se transforma en el derecho de la empresa, lo anterior genera crítica toda vez, que si bien la empresa es una figura importante del Derecho Mercantil, también lo es que éste también abarca otras instituciones como los actos de comercio.

En nuestro país cada vez se ve en la economía la influencia de la figura de la empresa que va desplazando poco a poco a los talleres, a los pequeños comerciantes debido a que el mercado cada día va creciendo y como consecuencia la demanda de los bienes y servicios.

El empresario se ve obligado a organizar más mano de obra (elemento humano o personal) con el fin de poder cumplir con su finalidad y poder satisfacer las necesidades de los consumidores.

Con la adopción por parte del Derecho Mercantil Moderno del criterio objetivo el cual toma como eje fundamental no al comerciante, sino a los actos de comercio sin desentender por ello a los sujetos que los realizan, se incorpora un concepto fundamental como lo es el de empresa.

El Derecho Mercantil regula a aquellas empresas que están organizadas en forma comercial, con ello determina sin más su pertenencia al mismo.

El legislador en muchas Leyes se preocupa, así como la jurisprudencia, el ampliar o extender la noción de la empresa y aceptan una noción genérica.

El tratadista Asquini dice que la identificación entre el Derecho Mercantil y la empresa es criticable desde tres perspectivas distintas:

1.- Histórica ya que la empresa no es un fenómeno cuya presencia haya sido constante en la evolución del derecho mercantil.

2.- Económica por que la empresa es un reciente fenómeno social, sin el cual el derecho mercantil nació y obtuvo un considerable desarrollo.

3.- Sistemático por que si la empresa no está presente en todas las instituciones mercantiles difícilmente podrá afirmarse aquella identificación.

Para el tratadista Graziani el fundamento del Derecho Mercantil no es la empresa sino el empresario ya que sostiene que no se puede concebir a la empresa sin su titular.

Cabe resaltar que la empresa no sólo concentra su fundamento en el derecho mercantil, sino que se ocupan de ella también el derecho laboral, fiscal. Con lo que no sólo el Derecho Mercantil abarca toda la problemática de la organización interna de la empresa.

2. LA EMPRESA EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

Ante la satisfacción de los criterios apuntados en la primera mitad del presente siglo fue afianzándose la corriente doctrinal que considera a la empresa como núcleo central del Derecho Mercantil, en cuanto que la materia regulada por éste tenía su razón de ser en la función desarrollada por la empresa dentro del sistema económico.

El legislador, con gran acierto sin duda, parte de la observación de la realidad en la que la empresa es el punto cordial estructural de la economía moderna, para declararla subordinada al interés superior del Estado. Parte de una consideración total o unitaria de la empresa en sentido económico para regular

todas sus clases, todas sus dimensiones o tamaños y todos sus elementos, su aspecto interno, su aspecto externo, así como las empresas de base individual y colectiva.

El legislador al "reputar" mercantiles las empresas enumeradas en el artículo 75 fracciones V a XI del Código de Comercio, lo hace únicamente teniendo en cuenta la función mediadora del empresario, sin atender a que esa función alcance o no a imprimir, en quien la desempeña, la calidad del comerciante.

El tratadista Arcangeli expresa al respecto: " Al comprender a las empresas entre los actos de comercio el legislador no creía salirse del concepto económico de interposición en la circulación de las riquezas."¹⁰⁸ Con lo cual se le reconoce el carácter comercial a éstos actos, a base de su ejecución continua y frecuente por parte de los comerciantes.

Cuando el Código de Comercio emplea la palabra "empresa" creemos que no lo hace en un sentido de concepto básico, como sujeto y objeto del derecho mercantil, sino incidentalmente, ni para calificar de mercantiles los actos realizados por la empresa.

Nuestro Código de Comercio utiliza como sinónimos las palabras empresa y negociación de forma inequívoca, que si bien están relacionada una con otra, no son lo mismo, toda vez que la negociación es una forma de manifestación externa de la empresa.

3. LA EMPRESA EN EL ARTÍCULO 75 FRACCIONES V, VI, VII, VIII, IX, X Y XI DEL CÓDIGO DE COMERCIO

Antes de entrar al estudio de cada una de las empresa catalogadas con la calidad de actos de comercio haremos alusión al acto de comercio para comprender las fracciones V a XI del artículo 75 del Código de Comercio.

En sus inicios el acto de comercio nace en los gremios por lo cual el Derecho Mercantil al regular dichos actos, atendía tanto al comerciante como a la naturaleza del acto.

El Código de Comercio vigente no nos proporciona una definición de acto de comercio, sólo se limita a enunciar cuales se "reputan " como dicho actos,

¹⁰⁸ Citado por TENA, Felipe de J. Op.Cit. P. 78.

lo que podemos entender, en razón de la gran variedad de los mismos ya que dicho ordenamiento legal recopila los llamados actos en masa, como aquellos que son efecto de la actividad del comerciante, que por lo general son de carácter lucrativo y se ejecutan en torno a la empresa.

El maestro Joaquín Garrigues define al acto de comercio como: " El negocio jurídico y las declaraciones de voluntad que son negocio jurídico."¹⁰⁹

El maestro Raúl Cervantes Ahumada, comenta que: " Es todo acto de organización de una sociedad mercantil, todo acto de explotación, organización o traspaso de una empresa mercantil, y en principio los actos que recaigan directamente sobre otras cosas de comercio."¹¹⁰

El autor Carlos Sepúlveda Sandoval lo define como: "... Toda aquella actividad que el legislador ha reconocido como tales a través de una enumeración, en función de criterio en los que en cada caso se atiende a la naturaleza propia de éstas, a los sujetos que las realizan, a la intención o ánimo que las motiva, a la forma que deben revestir o a la organización de empresa que en torno a las mismas se estructura."¹¹¹

El acto de comercio se puede ver desde dos puntos de vista:

- 1.- Los que aunque no son ejecutados por comerciantes, la Ley les otorga dicha calidad.
- 2.- Los que realizan únicamente los comerciantes.

Con lo cual no hay actos de comercio porque los realice el comerciante, sino que hay comerciantes por que realizan actos de comercio profesionalmente

Algunos autores como el maestro Raúl Cervantes Ahumada dicen que el artículo 75 no es tan importante como se le ha considerado, ya que es sólo de carácter enunciativo y didáctico, el legislador lo que quiso decir respecto a las empresas y establecimientos comerciales enumerados en las fracciones V a XI, es que son cosas comerciales ,lo que genera crítica ya que la empresa es más que eso.

Los actos de comercio se clasifican en:

- 1.- Actos absolutamente mercantiles.

¹⁰⁹ GARRIGUEZ, Joaquín, Op. Cit. P. 142.

¹¹⁰ CERVANTES AHUMADA, Raúl . Op. Cit. P. 507.

¹¹¹ SEPÚLVEDA SANDOVAL, Carlos. Op. Cit. P. 117.

2.- Actos de mercantilidad condicionada.

A) Actos principales de comercio.

a) En atención al sujeto.

b) En atención al fin o motivo.

c) En atención al objeto.

B) Actos accesorios o conexos.

A la empresa la sitúan en actos en atención al fin o motivo que es la categoría más amplia, la más propia y característica del Derecho Mercantil, en el que se comprende los relativos a la industria, a los actos de la empresa, es decir, a la especulación y a la organización de la empresa.

El maestro Oscar Vázquez del Mercado nos proporciona otra clasificación:

1.- Actos de comercio objetivos o absolutos, a los cuales se atribuye la calidad mercantil en atención a su naturaleza y sin consideración a la persona que los efectúan.

2.- Actos de comercio subjetivos o relativos, considerados como tales en atención a ser comerciante que los realiza.

El Código de Comercio alemán de 1861 establecía que entre los actos de comercio subjetivos se encontraban los negocios de imprenta, editoriales y de librerías.

El tratadista Alfredo Rocco llega a la conclusión de que los actos de comercio que en nuestro Código de Comercio vigente menciona en su artículo 75 fracciones V a XI lo hace con la calidad de empresas, halla que el elemento específico constitutivo de la misma, es el hecho de la organización del trabajo ajeno, como también es cierto, en sentido económico de la empresa, siendo una reunión y coordinación de los factores de la producción, entre los que se encuentra el trabajo.

El carácter mercantil de los actos de comercio que se enuncian en dichas fracciones deviene del concepto de empresa, la cual puede definirse de acuerdo con la que consideramos la mejor postura, y lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al sustentar que es la organización de los factores de la producción tendientes a elaborar o intercambiar bienes o servicios en el

mercado, por lo cual se le haya calificado de mercantiles aunque el artículo 75 las "repute" como actos de comercio.

3.1. EMPRESAS DE ABASTECIMIENTOS Y SUMINISTROS.

"Entendemos por empresa de suministros a las empresas que tienen por objeto proporcionar a sus clientes en épocas generalmente periódicas, determinadas cosas o cantidades contenidas."¹¹²

El suministro se refiere a grupos determinados de personas, y el abastecimiento se refiere a una colectividad, pero ambos términos son iguales jurídicamente ya que se encuentran integradas en el concepto general del contrato de suministro.

Estas empresas cuentan con un empresario que comienza a vender y acaba por comprar, a la inversa de lo que sucede con el comerciante ordinario.

Ofrece una gran analogía con las operaciones de la compraventa para revender, pero ambos casos el propósito de especular con la diferencia entre el precio de compra y el de reventa.

Lo que existe de particular en la empresa de suministro, es que, en ella se promete entregar lo que todavía no se ha comprado, lo que acaso no se comprará jamás, la operación se inicia por la venta que, en principio, no es comercial sino cuando viene presidido de una compra.

El signo distintivo o característico de éstas operaciones reside en el período de tiempo que debe transcurrir entre la conclusión del contrato y por consiguiente, entre la determinación del precio, y las entregas ulteriores, si toda la entrega debiera verificarse desde luego, la operación tendría que colocarse en la hipótesis de la venta comercial.

Las entregas de las empresas de suministros no se verifica totalmente en el acto mismo de celebrarse la venta y por consiguiente de determinarse el precio, a diferencia de las entregas motivadas por ventas comerciales, en las que aquellas lo mismo pueden ser inmediatas que diferida.

¹¹² TENA, Felipe de J. Op. Cit. P. 83.

Para poder caracterizar con propiedad el suministro y distinguirlo de la venta, y de la promesa de venta se debe ver el negocio como el que tiene por objeto en todo caso la prestación de un servicio aún el suministro en el que el suministrante se obligue a entregar algo periódicamente, la prestación se presenta más bien como un servicio, es decir, como la actividad personal del suministrante que tiene por objeto la transmisión de la cosa.

En esto consiste precisamente la diferencia entre la venta y suministro de cosas, en la venta el comprador tiende a la adquisición de la cosa, en el suministro el cliente tiene como mira la obtención del servicio que el suministrante le presta procurándole la cosa en tiempo oportuno. El elemento esencial es la obra o trabajo del suministrante

La diferencia entre el contrato de suministro y la empresa de suministro se encuentra en la forma en que está organizada la prestación del servicio.

En la empresa de suministro hay indudablemente aquella colaboración ajena que puede faltar en el suministro simple, y en esa colaboración está la esencia de la empresa y consiguientemente, el carácter mercantil.

Cuando el suministrante realiza personalmente el suministro, no ejecuta acto de comercio y no es empresario, lo llega a ser y ejecuta un acto de comercio cuando para realizar el suministro se provee de un personal de modo que el servicio que presta no es producto únicamente de su obra, sino de la suya y de la de los demás.

El Código de Comercio no regula el contrato de suministro y sólo se concreta a mencionar las empresas de abastecimiento y suministro.

El contrato de suministro es considerado un contrato de empresa, de aquí que el Código de Comercio, al hacer la enunciación de actos de comercio, se refiera a dichas empresas.

Por lo tanto al no estar regulado dicho contrato es considerado como atípico ya que su contenido no ha sido disciplinado expresamente por el legislador, aunque su nombre provenga de la doctrina.

3.2. EMPRESAS DE CONSTRUCCIONES, TRABAJOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

Éste tipo de empresas tienen por objeto la construcción, demolición o transformación de algún inmueble, como la construcción de edificios, puentes, carreteras, canales, drenajes, pavimentos,...

Cuando se refiere a construcciones, se refiere a los inmuebles, así como a obras o trabajos no comprendidos en el concepto de construcciones, por que su objeto está constituido, por obligaciones de hacer, es decir, prestar un servicio.

Son mercantiles aún cuando el organizador no emplee materiales propios, sino los suministrados por el dueño de la obra, pues basta la organización de los factores de la producción (especialmente el trabajo) por parte del empresario.

Cuando se trata de una empresa pública no es esencial el propósito de lucrar, consistente en obtener una ganancia, y gozar de ellas, o en especular entre el costo de producción y el precio de lo vendido, para el mero efecto de ampliar la negociación y mejorar los servicios.

En cambio, para la empresa de construcción o de trabajo privado, el lucro directo o indirecto constituye su finalidad esencial.

La doctrina y jurisprudencia francesa dicen que para atribuir en términos absolutos, carácter comercial a toda empresa de trabajos y construcciones, han establecido la siguiente distinción: si el empresario no suministra ninguna materia prima, si se trata por ejemplo de trabajos de desecación de un terreno, de la apertura de una canal, la empresa es civil, pero si como sucede en la construcción de edificios, es el propio empresario, y no el cliente quien pone los materiales, los actos del primero serán entonces mercantiles, porque revende el material al propietario después de haberlo comprado con ese fin.

Al respecto el maestro Felipe de J. Tena hace el siguiente comentario: " ... no estamos de acuerdo con esa distinción. No nos parece conforme con los principios, el afirmar que la reventa de los materiales comprados por el empresario, es la razón que funda la comercialidad de sus operaciones.

Creemos en efecto, que la intención de especular mediante la reventa de los materiales no constituye la mira principal de la adquisición de los mismos.

Por otra parte, aún en la hipótesis de que el propietario sea quien ministre los materiales, o de que no los haya ministrado por la naturaleza misma de la obra el empresario intenta lucrar con el uso de sus máquinas e instrumentos y con el trabajo de los operarios, para lo cual se interpone entre ese conjunto de fuerzas productivas."¹¹³

El Código Italiano al hablar de empresas de construcciones, no exige como lo hacia su anterior Código de 1865, que el empresario ministre los materiales.

Por lo que hace a nuestro país el artículo 12 de la Ley de Vías Generales de Comunicación establece: " Las concesiones para la construcción [...] de vías generales de comunicación [...] sólo se otorgarán a ciudadanos mexicanos o a sociedades constituidas conforme a las leyes del país..."

El artículo 13 establece: " Los individuos o empresas a quienes se otorgue concesión o permiso para construir [...] vías generales de comunicación llevarán a cabo por sí mismos esa construcción [...] no podrán , en ningún caso, organizar sociedades a quienes cedan los derechos adquiridos en la concesión o permiso".

3.3. EMPRESAS DE FÁBRICAS Y MANUFACTURAS.

La manufactura es " La producción de objetos por medio del trabajo en común y del uso de maquinaria. Engloba la serie de establecimientos, grandes o pequeños, donde los productos brutos entregados por la agricultura o preparados por la fábrica son transformados en otros adaptados a las necesidades de la civilización."¹¹⁴

Las empresas manufactureras tienen como actividad esencial la transformación, adaptación, y operaciones diversas de carácter físico o químico, necesarios para que los materiales brutos o productos naturales se turnen en propicios para la satisfacción de las necesidades o deseos colectivos o individuales, haciéndose así comercializables y aptos para el consumo.

¹¹³ TENA, Felipe de J. Op. Cit. P. 86.

¹¹⁴ Enciclopedia Jurídica Omeba. P. 58.

La empresa de la transformación como también se les conoce utiliza y transforma materias de origen mineral, vegetal o animal en otros productos como utensilios de cocina, medicinas, autos,...

A partir de 1950 el país se vio en la necesidad de producir artículos para satisfacer la demanda y evitar la compra de éstos a otros países.

Esta situación permitió el crecimiento de la industria de la transformación en sus diversas ramas.

Las empresas manufactureras son las de mayor desarrollo en el país, y proporciona empleo a un mayor número de trabajadores.

Por lo cual consideramos que en sí no es un acto de comercio, sino más que esto.

Las empresas de fábrica son: "... todo establecimiento donde se elaboran, en primer término, las materias primas extraídas del suelo."¹¹⁵

Para el autor Cesar Vivante son: "Aquellas organizaciones que empleaban capitales, diversos instrumentos de producción, trabajadores asalariados y que tenían como objeto la manufactura, transformación o perfeccionamiento de materias primas o mercaderías semi - elaboradas o elaboradas, para apropiárselas a la demanda"¹¹⁶

Una fábrica puede ser un establecimiento, pero éste, aparte del valor material del conjunto del inmueble y máquinas, comprende otros bienes que no están incluidos en el concepto de fábrica, siendo por lo tanto más amplios desde cualquier punto de vista, por que es distinto el concepto establecimiento que el de fábrica.

Las empresas de fábricas y manufacturas tienen por objeto, entonces, la transformación de la materia prima o la ya trabajada, a fin de ponerla en aptitud de satisfacer las necesidades del consumo.

El obrero como tal, nunca practica actos de comercio, pues su función se reduce a prestar a otro su trabajo manual sobre materias que el empresario suministra a cambio de una remuneración que recibe el nombre de salario.

¹¹⁵ Enciclopedia Jurídica Omeba. P. 58.

¹¹⁶ Citado por la Enciclopedia Jurídica Omeba. P. 100

Tanto la industria fabril como la manufacturera siempre se deben llevar a cabo dentro de la organización económico - jurídico de la empresa.

En consecuencia, toda actividad industrial realizada por empresas, ya sean públicas o privadas no deben considerarse incluidas en la fracción VII del artículo 75 del Código de Comercio, sino también aquellas actividades que no supongan la transformación de materias primas, si no la venta de ellas, por lo que también entra lo estipulado en la fracción I de dicho artículo.

3.4. EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PERSONAS O COSAS, POR TIERRA O POR AGUA, Y EMPRESAS DE TURISMO.

Las empresas de transportes están encargadas de la movilización de toda clase de bienes muebles, de pasajeros y de correos, abarcan principalmente los ferrocarriles, líneas de navegación marítima y aérea, comunicaciones, telefónicas y de radio, líneas de automóviles, y pequeñas empresas de transportes por medio de comunicación, pueden aun existir en determinados lugares y condiciones poco evolucionadas.

El transporte constituye un acto de comercio en cuanto se realiza en forma de empresa, por tanto, dependerá, únicamente de la importancia de la organización decidir si existe una empresa y si los actos son mercantiles.

La empresa de transporte a pesar de las disidencias que se encuentran en los fallos, puede decidirse que se reputa empresario a aquel que emplee a otras, personas como dependientes, con el fin de lucrar en su propio beneficio mediante el transporte de personas o el acarreo de mercaderías.

La presencia del empresario es fundamental para determinar la mercantilidad del contrato, en tanto no puede concebirse la empresa, sino como el ejercicio profesional de una actividad económica organizada para la producción o cambio de bienes o servicios.

A continuación analizaremos el contrato de transporte el cual esta íntimamente relacionado con el tipo de empresa que estamos analizando.

El contrato de transporte según el Código Civil vigente para el Distrito Federal es: "... aquél por el cual alguno se obliga a transportar bajo su inmediata dirección o la de sus dependientes por tierra, por agua o por aire a personas, animales, mercaderías o cualquiera otros objetos"

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

La Ley de Navegación establece en su artículo 98 “ Se entiende por contrato de transporte de mercaderías por agua, aquél en virtud del cual la empresa naviera o el operador se obliga, ante el embarcador o cargador mediante el pago de un flete, a trasladar mercancía de un punto a otro y entregarlas a su destinatario o consignatario”.

En el artículo 106 establece “ Por el contrato de transporte de personas por agua la empresa naviera o el operador se obliga a transportar, en un trayecto previamente definido, a una persona, previo pago de una tarifa...”

El Código de Comercio establece en su artículo 576: “El contrato de transporte por vías terrestres o fluviales de todo genero se reputara mercantil:

I. Cuando tenga por objeto mercaderías o cualesquiera efectos de comercio.

II. Cuando siendo cualquiera su objeto, sea comerciante el porteador o se dedique habitualmente a verificar transportes para el público.”

Esta empresa a cobrado en la actualidad una enorme importancia para la vida económica y social del país. Por lo que es importante estudiarla a fondo.

El Estado se reserva parte del monopolio del transporte, y los demás transportes prácticamente están sujetos a concesión o permiso por parte del Estado, que se exige para el uso o explotación de cualquiera de las posibles vías generales de comunicación.

En torno al transporte marítimo lo encontramos definido en el artículo 95 de la Ley de Navegación que al respecto nos establece “ En los contratos de fletamiento, el fletante se compromete a poner una embarcación en estado de navegación, a disposición de un fletador, quien a su vez se compromete al pago de una cantidad denominada flete...”

Este contrato es mercantil por versar sobre una cosa mercantil como lo son los barcos, tienen dicho carácter en razón del sujeto, los transportes que lleva a cabo una empresa que habitualmente se dedica a ello no basta que sea simplemente un comerciante la persona que lo realice aisladamente, sino que ha de ser una empresa dedicada en forma profesional a la prestación del transporte en masa para el público.

El auge de la producción en todos los campos y la necesidad de mover las materia primas o los bienes producidos de un lugar a otro y como parte, hacen que el contrato de transporte se coloque como uno de los contratos de más uso en el comercio actual y su práctica sea motivo de la creación de empresas poderosas.

Normalmente la prestación del transporte se efectúa mediante la organización de una empresa para proporcionar el servicio correspondiente, y asume aspectos particulares, según se trate de transportar cosas o personas.

El desplazamiento de las mercaderías o cualquier otro efecto de comercio, efectuado bajo un sistema de empresa, da la naturaleza mercantil al contrato que se celebra para el efecto. Dicho contrato es un acto de comercio cuando constituye un acto de una empresa.

La participación de un comerciante como elemento determinante de la mercatilidad del contrato, se entiende en tanto que existe la presunción de que todos los actos que se realizan por el comerciante son propios de su actividad como tal, a menos que se pruebe que no tiene relación alguna con la empresa.

Por ende el contrato será mercantil y puede adecuarse a lo establecido por la fracción VIII del artículo 57 cuando:

- 1.- Se celebre por empresas.
- 2.- Constituye un acto conectado con otras empresas comerciales, como sería el caso de los transportes realizados por empresas de turismo o comisiones.
- 3.- Recaiga sobre mercaderías o sobre efectos de comercio.

En conclusión podemos decir que este tipo de empresas se organizan con el fin de transportar de un lugar a otro, por tierra, por agua, o por aire, y usando cualquier otro medio de locomoción, personas o mercaderías de toda especie.

Esta función económica del transporte aparece bien marcada en las siguientes líneas que expresa el profesor Bolaffio: "... en los comercios primitivos el mismo comerciante es quien asume el cargo de hacer que lleguen las mercancías vendidas al punto de su destino. En sí reúne la doble calidad de vendedor y de porteador. Más con la división técnica del trabajo, la industria de los transportes constituye una especulación autónoma.

El comerciante atiende al propio y verdadero cambio, a la traslación jurídica de la propiedad, y de la posesión de las mercaderías enajenadas, en tanto que el empresario de transportes toma a su cargo conducir las de un lugar a otro."¹¹⁷

La fracción VIII del artículo 75 del Código de Comercio no incluye el transporte aéreo, ni el de noticias (correos, teléfono, telégrafo), pero estos contratos también son mercantiles, no sólo cuando se celebran por empresas comerciales, ya sean públicas o privadas, sino también cuando el porteador no es empresario.

En torno a su regulación jurídica podemos encontrarlo en :

Del artículo 576 al 604 del Código de Comercio.

En la Ley de Navegación en sus artículos ya transcritos, así como también en el artículo 16 establece: " El naviero o empresa naviera es la persona física o moral que tiene por objeto operar y explotar una o más embarcaciones de su propiedad o bajo su posesión, aun cuando ello no constituye su actividad principal.

El armador es el naviero que se encarga de equipar, [...], aprovisionar, dotar de tripulación y mantener en estado de navegabilidad la embarcación con objeto de asumir su explotación y operación..."

El anterior artículo hace alusión tanto al empresario individual como al empresario colectivo.

El artículo 17 establece que para actuar como naviero o empresa naviera se necesita:

"I. Ser mexicano o sociedad constituida conforme a la leyes mexicanas;

II. Tener domicilio social en territorio nacional;

III. Estar inscrito en el Registro Público Marítimo Nacional; ... "

La Ley de Vías Generales de Comunicación en su artículo 11 establece: " La prestación de servicios públicos, de telégrafos, de radiotelegráfico y de correos queda reservada exclusivamente al Gobierno Federal o a los organismos descentralizados que se establezca para dicho fin".

¹¹⁷ Citado por TENA, Felipe de J. Op. Cit. P. 89.

El artículo 51 menciona también a las empresas de transportes.

El artículo 64 establece: “ ... las empresas de transportes están obligadas a suministrar oportuna y preferentemente a mover con rigidez, a cargar y descargar con el cuidado debido los vehículos que contengan animales y mercancías de fácil descomposición, como frutas, legumbres...”

El artículo 71 establece la responsabilidad que resulta con motivo del transporte de cosas.

El artículo 118 establece una modalidad a las empresas de transporte que actúen con concesión del Gobierno Federal.

En torno a las empresas de turismo, estas se encuentran reguladas de acuerdo con la Ley de Turismo.

El artículo 2º de dicha ley establece en su fracción VIII que esta Ley tiene por objeto: “ Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de esta Ley...”

El artículo 3º establece: “ ... el prestador del servicio turístico es la persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley...”

Para considerarlo empresario tendrá que organizarse bajo la figura de empresa.

El artículo 10 establece: “ La Secretaria con el apoyo y en coordinación con las dependencias y entidades, promoverá la constitución y operación de empresas de miembros del sector social, que tengan por objeto la prestación de servicios turísticos accesibles a la población “

Se va a crear un fomento al turismo, es decir, un fideicomiso llamado “ Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) , y el patrimonio de éste se va a utilizar para la construcción, fomento, desarrollo de las empresas dedicadas a la actividad turística, cualquiera que sea su naturaleza jurídica.”

El artículo 32 establece que las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos (empresas de turismo) y el turista (persona a la cual se le va a brindar el servicio) se va a regir por la Ley Federal de Protección al Consumidor.

De este tipo de empresa no se habla mucho en el Derecho Mercantil como sucede con las demás empresa.

3.5. EMPRESAS LIBRARÍAS, EDITORIALES Y TOPOGRÁFICAS.

Las empresas editoriales tienen como objetivo publicar y difundir las producciones del espíritu, teniendo como el principal medio la adquisición de los derechos exclusivos que sobre tales producciones tienen sus autores.

Esa adquisición la realiza la empresa mediante un convenio que se celebra con el autor de la obra literaria, científica o artística. Dicho convenio se conoce con el nombre de contrato de edición.

La publicación o difusión se puede realizar a través de medios mecánicos, los cuales pueden formar parte de la organización total de la empresa, o bien, ser ajenos, ya porque constituyen empresas especiales entre los cuales encontramos las de tipografía, de grabación, de discos, litografía, de grabado, las cuales son de tipo comercial, ya que tienen como finalidad la reproducción por medio de procedimientos mecánicos, manuscritos, dibujos, música, obras artísticas entre otras; o porque sean pequeños talleres como una imprenta de encuadernación, y en ambos casos vinculándose con la empresa editorial por contratos especiales de prestación de servicios, cuyo objeto consiste principalmente en la impresión, reproducción o grabado de una obra determinada.

Las empresas litográficas sólo se encargan de la reproducción material de las obras intelectuales, y siempre lo hacen por medio mecánicos propios, son las negociaciones encargadas de imprimir libros, periódicos, obras musicales, etc., por lo cual el empresario solo tiene como objeto la impresión y no se tiene que preocupar por la publicación o difusión de las mismas, es decir, imprime pero no edita.

El autor Luis Muñoz dice al respecto: "...que es semejante a las empresas editoriales, las empresas radiodifusoras las de televisión y las agencias de noticias e informaciones, deben considerarse como mercantiles, ya que su finalidad estriba en la difusión, de música, noticias, ideas, es decir, la realización de publicidad y propaganda de obras y actividades del ingenio humano como fines estrictamente lucrativos."¹¹⁸

Las librerías tienen una función estrictamente comercial que consiste en comprar libros para revenderlos, recibe éstos en depósito generalmente en virtud de contratos estimatorios y trabaja en difundir libros publicando catálogos, correspondiéndose con libreros, utilizando agentes para la colocación de la obra,

¹¹⁸ MUÑOZ, Luis. Op. Cit. P. 128.

por lo cual para realizar lo anterior necesita de una organización y funcionamiento de una empresa.

Se debe hablar de empresas librerías o de empresas de librerías, al respecto el profesor Bolaffio nos expresa que las empresas librerías o librerías como las llama nuestro Código de Comercio también tienen como objeto la divulgación y suscripción de publicaciones periódicas, por medio de la entrega de las obras que se publican por volúmenes o cuadernos.

Estas operaciones y otras semejantes ligadas al comercio de libros por parte de un comerciante es un acto de carácter subjetivo, pero si es realizada por una empresa es de carácter objetivo.

Analizaremos brevemente el contrato de edición.

El artículo 42 de la Ley Federal del Derecho de Autor establece: "Hay contrato de edición de obra literaria cuando el autor o el titular de los derechos patrimoniales, en su caso, se obliga a reproducirla distribuirla y venderla cubriendo al titular del derecho patrimonial las prestaciones convenidas..."

La mercantilidad de este contrato de acuerdo con la práctica mercantil, es por que el autor entrega su obra al editor , quien se obliga a publicarla; este editor será empresario comercial si ambos persiguen un propósito de especulación a través de la venta que supone la explotación de la obra, no es difícil concluir en la mercantilidad de dicho contrato.

El artículo 124 establece: " El editor de libros es la persona física o moral que selecciona o concibe una edición y realiza por sí o a través de terceros su elaboración. Como elemento de esta definición podemos resaltar que el sujeto de la misma puede ser una empresa."

3.6. EMPRESAS DE COMISIONES, DE AGENCIA, DE OFICINAS DE NEGOCIOS COMERCIALES Y ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS EN PÚBLICA ALMONEDA.

Al hablar de las empresas de comisiones, no nos referimos a una simple comisión sino a aquella que se realiza por empresas, por lo cual si es en forma aislada la comisión no encuadra dentro de la hipótesis de la fracción X del artículo 75 del Código de Comercio.

Los autores franceses critican estas empresas, sosteniendo que si la comisión es un acto mercantil sobra hablar de ellas, pero con dicho criterio genera crítica.

En torno a la agencia y oficina de negocios, aún cuando versen sobre materia esencialmente civil, dimana de que la agencia se halla organizada de modo que constituye una empresa, pues si no existe ésta los actos que practique el agente de negocios no pasarán de simples prestaciones de su trabajo personal, que no llegan a tener el carácter mercantil.

Este tipo de empresas se dedican a promover la conclusión de negocios ajenos, aunque no participen necesariamente en la celebración de los contratos, en la calidad de representantes o de mediadores, por lo cual aproxima la oferta a la demanda por que las hace conocer recíprocamente el mediador, o porque las hace coincidir.

Se van a limitar a ofrecer sus servicios a través de la organización con que cuentan, para permitir a su clientela el acceso y el contacto con otras personas que estén igualmente en posibilidades de contratar, acceso y contacto que serían difíciles y lentos de no contarse con la intervención de las agencias de negocios.

Se incorporaron al Código de Comercio Francés debido a las exigencias prácticas.

Al respecto los tratadistas Lyon - Caen y Renault dicen: "... el agente de negocios realiza simplemente un arrendamiento de servicios, por lo cual no cabe considerarlo como comerciante. La ley no le ha atribuido ese carácter sino para asegurar a sus clientes las ventajas de la comercialidad."¹¹⁹

El autor Thaller por su parte manifiesta: "...la agencia de negocios debería ser ajena a la legislación comercial. No tiene con el comercio una remota relación."¹²⁰

Ninguna de las legislaciones que incluyen en su ordenamiento a las agencias exige el carácter mercantil para considerarlas como comerciales.

El artículo 2º del Reglamento de la Ley de Turismo establece que la agencia es "...la empresa que contrata o actúa como intermediario en beneficio de un usuario respecto de los servicios a que se refiere el artículo 4º de la Ley, así como cualquiera otra relación con el turismo."

¹¹⁹ Citados por TENA, Felipe de J. Op. Cit. P. 96.

¹²⁰ *Idem.*

El artículo 4º de la Ley de Turismo considera a las agencias como prestadores de servicios turístico.

No se debe confundir al agente como auxiliar dependiente del empresario.¹²¹

Los establecimientos de venta en pública almoneda son empresas comerciales en cuanto tengan el ánimo de lucrar, ya que realizan una actividad mercantil, independientemente de que tanto el comprador como el vendedor sean particulares, no comerciantes, y de que dichas partes adquieran o enajenen sin propósito de especulativo.

Podemos concluir que quienes establecen las empresas de comisiones, agencias y oficinas de negocios se proponen facilitar los negocios ajenos, concertándose en sus propias oficinas, es decir, en un lugar fijo, con amplios informes de la oferta y la demanda.

Se le reconoce a la agencia su carácter mercantil toda vez, que los actos del agente, tanto los que se refieren a los negocios mercantiles como a los civiles, por que su labor está regulada por la leyes mercantiles como por los usos comerciales.

Cuando el Código de Comercio se refiere a este tipo de empresas no lo hace con relación a la organización de los factores de la producción, sino, a la realización de determinadas operaciones de manera estable y continua.

3.7. EMPRESAS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Son todas aquellas que tienen por objeto distraer o divertir al público, a cambio de alguna remuneración, mediante espectáculos de cualquiera especie, como pueden ser: las corridas de toros, la cinematografía, circos, salones de baile, conciertos...

En todas ellas el empresario pretende especular con el talento de los artistas, con la destreza de las personas de que se sirva para agradar al público, con el trabajo material de los operarios, con el uso de máquinas o aparatos, etc.

Dentro de esta categoría, se excluyen los espectáculos de carácter gratuito, de beneficencia e interés cultural, como aquellos otros en los que a pesar

¹²¹ Véase lo referente al personal de la empresa.

de cobrarse una cuota de ingreso, esto sólo representa una parte de los gastos que causa la representación o exhibición, así como los pequeños teatros , cines, carpas, conjuntos orquestales, en los que el pequeño empresario realiza funciones de actor, músico, u operador.

Parte de su regulación jurídica la encontramos en la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal la cual, en su artículo 16 establece: " Dado su impacto social, única y exclusivamente requerirán licencia de funcionamiento los establecimientos mercantiles que desarrollen alguno de los siguientes giros mercantiles:

III.- Prestación del servicio de diversión, entretenimientos o eventos, en el que se incluya la presencia de la actuación de interpretes, orquestas, conjuntos musicales, música grabada o videograbada, pista de baile,...;

VIII.- Presentación de manera permanente de eventos artísticos [...], cinematográficos [...] ;"

El artículo 18 establece: " ... los interesados en obtener de la Delegación las Licencias de funcionamiento correspondientes para la operación de los giros mercantiles a que se refiere el artículo 16 deberán presentar ante la ventanilla única o la de gestión la solicitud correspondiente con los siguientes datos y documentos:

I.- Nombre, domicilio...;

III.- Si es persona moral, su representante legal acompañara copia certificada, de la escritura constitutiva...;

IV.- Ubicación del local donde pretende establecerse el giro mercantil;

V.- ...razón social o denominación del mismo;..."

En dicho precepto legal podemos darnos cuenta de que son los mismos requisitos que para que se constituye una sociedad (empresario Colectivo).

El artículo 38 establece: "Los establecimientos mercantiles con autorización para ejercer el giro mercantil que se refiere la fracción VIII del artículo 16 deberán:

II.- Presentar únicamente eventos del tipo señalado en la Licencia de funcionamiento respectivo;

III.- Contar con la autorización correspondiente para la prestación de eventos diferentes a los autorizados en su Licencia de funcionamiento...;

IV.- Respetar el foro que tenga autorizado..."

El artículo 40 establece: " Los titulares de los establecimientos mercantiles a que se refiere la fracción VIII del artículo 16, deberán informar a la Delegación correspondiente, el programa que pretenda presentar, con indicación de las fechas, horarios y precios del boleto de acceso..."

La misma Ley define en el artículo 3º fracción V al establecimiento como el: " ... inmueble en donde la persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación [...] o prestación de bienes o servicios, en forma permanente."

En la fracción XIII de dicho artículo nos define a los Titulares de dichos establecimientos como: " ...las personas físicas o morales que obtengan licencia de funcionamiento o autorización, y las que presenten su declaración de apertura; así como aquellas que con el carácter de dependiente, gerente administrador, representante u otro, similar, sean responsables de la operación y funcionamiento de algún establecimiento mercantil."

4. PROPUESTA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3º Y 75 FRACCIONES V, VI, VII, VIII, IX, X Y XI DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Una vez concluido el estudio de la figura de la empresa en el ámbito mercantil y en el Código de Comercio, podemos decir que, de acuerdo con la práctica comercial, con la realidad social y con la economía actual de nuestro país, necesita darse a la empresa la importancia y seguridad jurídica que necesita, toda vez que ésta influye en el desarrollo económico de nuestro país.

A través del desarrollo de la presente investigación nos hemos podido dar cuenta de la importancia de la empresa, y a la cual los legisladores no han tomado en consideración al momento de llevar a cabo su función fundamental, e ir adecuando correctamente la ley a la realidad social, por lo que a la empresa sólo la ha considerado a través de más de 100 años como un acto de comercio, es decir, como un accidente y no como originadora de esos actos de comercio.

Con la presente investigación pretendemos elaborar un proyecto de adición y modificación de los artículos 3º y 75 en su fracción V a XI del Código de Comercio y de esta forma proteger jurídicamente a dicha institución.

Al ser la presente tesis de carácter jurídico - propositiva, se propone una adición al artículo 3º del Código de Comercio en vigor y que establece:

Artículo 3º.- "Se reputan en derecho comerciantes:

I. Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria;

II.- Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles;

III.- Las sociedades extranjeras o, las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional, ejerza actos de comercio."

En este artículo encontramos que el legislador no incluyó a los empresarios individuales, y sólo se concreto a mencionar a las sociedades mercantiles (empresarios colectivos), tal vez se puede argumentar que el empresario individual se puede adecuar a la fracción I pero no sucede así, por lo que proponemos la siguiente adición a dicho artículo:

Artículo 3º .- "Se reputan en derecho comerciantes:

I. Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria;

II.- Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles;

III.- Las sociedades extranjeras o, las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional, ejerza actos de comercio;

IV.- Las personas físicas que organicen el trabajo, capital, elementos materiales e incorpóreos, coordinados para ofrecer con ánimo de lucro, bienes o servicios."

Con dicha adición se incluyen a los empresarios individuales y de esta forma brindarles la seguridad y protección jurídica que necesitan, y así motivar el desarrollo económico de nuestro país.

Por lo que respecta al artículo 75 fracciones V a XI, éste precepto de igual forma tendría que modificarse, ya que, en él sólo se le otorga el carácter de acto de comercio a la empresa, y ésta es más que un acto de comercio, asimismo incluir un concepto de empresa con la finalidad de no confundirla con el establecimiento o sociedad mercantil.

El Código de Comercio en vigor establece:

Artículo 75.- “ La ley reputa actos de comercio:

V. Las empresas de abastecimientos y suministros;

VI. Las empresas de construcciones y trabajos públicos y privados;

VII. Las empresas de fábrica y manufacturas;

VIII. Las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua, y las empresas de turismo;

IX. Las librerías y las empresas editoriales y tipográficas;

X. Las empresas de comisiones, de agencia, de oficinas de negocios comerciales y establecimientos de ventas en pública almoneda;

XI. Las empresas de espectáculos público;...”

La modificación y adición que nosotros proponemos es la siguiente:

Artículo 75.- “La ley reputa actos de comercio:

V. Los actos emanados de las empresas de abastecimientos y suministros;

VI. Los actos emanados de las empresas de construcciones y trabajos públicos y privados;

VII. Los actos emanados de las empresas de fábrica y manufacturas;

VIII. Los actos emanados de las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua, y las empresas de turismo;

IX. Los actos emanados de las empresas de librerías, editoriales y tipográficas;

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- La empresa en nuestro Código de Comercio en vigor sólo tiene el carácter de acto de comercio, tal y como fue copiado del Código de Comercio italiano de 1882 en el artículo 75 de nuestro Código, por lo que es necesario adecuarlo a la realidad económica del país y darle la importancia como originadora de esos actos de comercio

SEGUNDA.- La empresa no es sinónimo de acto de comercio, toda vez que aquélla es una organización llevada a cabo por el empresario de los elementos materiales e inmateriales, así como del trabajo y capital, con el fin de producir bienes y servicios para la obtención de una ganancia o satisfacer una necesidad, mientras que el acto de comercio solo es una actividad a la que el legislador le otorga dicho carácter.

TERCERA.- La empresa es originadora de actos de comercio, por lo que proponemos que en las próximas modificaciones al Código de Comercio se introduzcan en nuestra legislación disposiciones como las del Código Civil italiano de 1942 en el cual se reglamenta a la empresa en forma cuidadosa, sistemática, regulando de igual forma los diversos elementos de ella.

CUARTA.- Es necesario incluir en nuestro Código de Comercio, un concepto jurídico de empresa, el cual no podrá apartarse del concepto económico de la misma, toda vez que ambos están íntimamente ligados, y con lo cual otorgarle mayor protección jurídica.

QUINTA.- No se debe confundir a la empresa con la sociedad mercantil o civil tal y como lo hace el Código de Comercio, ya que la sociedad sea mercantil o civil, por su naturaleza jurídica solo es un empresario colectivo, y la empresa va a ser organizada de acuerdo con ese empresario, es decir es el producto de la actividad de éste.

SEXTA.- Debemos reconocer tres tipos de empresas, las privadas que tiene como finalidad el lucro; las públicas y sociales que no tienen como finalidad ese animo de lucro sino satisfacer una necesidad, y en el momento de tener dicho animo de lucro se convertirán en una empresa mercantil.

SÉPTIMA.- Preocupación nuestra es darle una aplicación práctica al artículo 3º del Código de Comercio, en el cual sólo se regula al empresario colectivo, es decir, a la sociedad mercantil, y se hace caso omiso del empresario individual y con ello a la pequeña y mediana empresa, con lo cual es necesario adicionar dicho precepto con la finalidad de incluir en el mismo precepto los empresarios individuales, para brindarles una mayor protección y seguridad jurídica, como consecuencia incentivar el desarrollo económico del país.

OCTAVA.- Debemos reconocer que la disposición actual es de muy poca aplicación práctica porque el artículo 75 fracciones V a XI del Código de Comercio solo "reputa" como actos de comercio a las empresas, pero éstas son originadoras de esos actos de comercio, por lo cual proponemos que éste precepto sea modificado con el fin de brindar una protección jurídica a dichas empresas, con lo que se le dará la importancia que en nuestro desarrollo económico representa, y con ello cumplir con uno de los requisitos de toda Ley que es adecuarse a la realidad social, ya que, se ha mantenido intacto dicho precepto por más de un siglo.

NOVENA.- Es necesario modificar la fracción IX del artículo 75, toda vez que sólo se hace referencia a las librerías, pero dicha fracción debería de hablar de empresas librerías, ya que esas librerías a que hace mención para que verdaderamente se adecue a dicha fracción necesita de una organización y funcionamiento de una empresa.

DÉCIMA.- La empresa en su naturaleza jurídica no sólo es una persona, institución, patrimonio, universalidad, derecho, etc., sino que es más que todo esto, es toda una organización llevada a cabo por el empresario.

BIBLIOGRAFÍA.

- AGEO ARCANGEL. Los actos de comercio y el concepto jurídico de comercio. México, Jus Revista de Derecho Privado, y Ciencias Sociales, 1942, 42 pp.
- Banco Interamericano de Desarrollo. Administración de empresas. V. I. Porrúa, México, 1979, 674 pp.
- BARRERA GRAF, Jorge. Estudios de derecho mercantil. Porrúa, México, 1958, 413 pp.
- _____ Instituciones de derecho mercantil. Porrúa, México, 1997, 865 pp.
- BAUCHE GARCIADIEGO, Mario. La empresa, nuevo derecho industrial, contratos comerciales y sociedades mercantiles. Porrúa, México, 1983.
- BROSETA PONT, Manuel. La empresa, la unificación del derecho de obligaciones y el derecho mercantil. Tecnos, Madrid, 1965, 298 pp.
- CERVANTES AHUMADA, Raúl. Derecho mercantil, primer curso. Herrero, México, 1986, 703 pp.
- Enciclopedia Jurídica Omeba. T. X. Buenos Aires, Argentina, 1996, 1043 pp.
- Enciclopedia Real del Conocimiento Universal. Barcelona, España.
- Enciclopedia Salvat Diccionario. T. 5. México, 1979.
- GARRIGUEZ, Joaquín. Curso de derecho mercantil. T. I. 9ª ed. Porrúa, México, 1996, 968 pp.
- GIUSEPPE BRANCA. Instituciones de derecho privado. 6ª ed. Traduc. Por Pablo Mancedo. Porrúa, México, 1978, 675 pp.
- Gran Diccionario Patria Lengua Española. T. 3. España, 1983.

- HENRY MERRYMAN, John. La tradición jurídico romano - canónica. 2ª reimpresión. F.C.E. México , 1994, 303 pp.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. 7ª ed. Porrúa, México, 1994, 1602 pp.
- MANTILLA MOLINA, Roberto L. Derecho mercantil, introducción y conceptos fundamentales, sociedades. Porrúa, México, 1997, XXXIII - 548pp.
- MENDIETA NUÑEZ, Lucio. El derecho precolonial. 6ª ed. Porrúa, México, 1992, 165 pp.
- MUÑOZ, Luis. Derecho mercantil. México, (s/e) , 1973, 536 pp.
- PINA VARA, Rafael De. Derecho mercantil mexicano 15ª ed. Porrúa, México , 1982, 491 pp.
- Revista de Derecho Privado. No 2, México, mayo - agosto 1990. Editada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Joaquín. Derecho mercantil T. I. 23ª ed. Porrúa, México , 1998, 441 pp.
- RUIZ MASSIEU, José Francisco. La empresa pública. INAP, México , 1981, 441 pp.
- SÁNCHEZ CALERO, Fernando. Instituciones de derecho mercantil. 18ª ed. Revista de Derecho Privado, Madrid, 1995, 658 pp.
- SÁNCHEZ MEDAL, Ramón. De los contratos civiles. 15ª ed. Porrúa, México, 1997, 629 pp.
- SEPULVEDA SANDOVAL , Carlos. La empresa y su actividad, concepto jurídico. Mac grawhill, México, 1997, 128 pp.
- TENA, Felipe de J. Derecho mercantil mexicano. 17ª ed. Porrúa, México, 1998, 606 pp.
- TERRY, George R. y FRANKLIN, Stepheng. Principios de administración. 2ª ed. CECSA, México, 1986, 747 pp.
- VÁZQUEZ ARMINIO, Fernando. Derecho mercantil, fundamentos e historia. Porrúa, México, 1997, 400 pp.
- VÁZQUEZ DEL MERCADO, Oscar. Contratos mercantiles. 7ª ed. Porrúa, México, 1997, 601 pp.